

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes. Pesetas..	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Continuando vacante el Registro de la propiedad de Soria, de segunda clase, por haber sido nombrado para el de Tamarit el electo D. Perfecto Fernández Ulloa; S. M. el Rey (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley hipotecaria y en la regla 2.^a del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el expresado Registro á D. Joaquín Latas Valcarce, que sirvió el de Lugo, y resulta ser el de mayor antigüedad entre los individuos que acudieron al concurso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1885.

SILVELA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley hipotecaria y en la regla 1.^a del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Utrera, de tercera clase, á D. Joaquín Giráldez y Fernández, que sirve el de Morón, y resulta ser el de mejor clase y mayor antigüedad entre los que lo han solicitado; entendiéndose este nombramiento sujeto á las disposiciones del art. 268 del citado reglamento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1885.

SILVELA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando, y teniendo en cuenta la gran importancia histórica y artística de la Santa Iglesia catedral de Burgos, ha tenido á bien disponer sea declarada monumento nacional histórico y artístico, encomendando su inspección á la Comisión provincial de Monumentos de aquella localidad.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1885.

PIDAL

Sr. Director general de Instrucción pública.

Informes que se citan.

REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO.—Excmo. Sr.: Si la unánime opinión de propios y extraños no hubiere ya hecho famosa la insigne fábrica que debida á la piedad del Rey D. Fernando III de Castilla y del Obispo Don Mauricio se alza gallarda y lujosa á orillas del Arlanzón, un ligero examen exterior ó interior de aquella hermosa fábrica bastaría á justificar el alto renombre que alcanza como excepcional obra del arte ojival, digna por todos conceptos de la preferente atención y cuidado de cuantos en España se interesan por las glorias artísticas y muy especialmente del ilustrado Gobierno de S. M.

Las bellezas que en ella ha venido acumulando durante cinco siglos el ingenio de los más maestros entre los maestros del arte de construir y de exornar con propiedad y buen gusto constituyen una página viva y elocuente de la historia del arte arquitectónico y escultural desde el siglo XIII hasta el decadente XVIII, que puso en mal hora mano en una de sus fachadas, para sustituir el rico y apropiado ingreso con una portada de estilo greco-romano que la afea y desnaturaliza. En aquel hermoso é incomparable monumento encuentra el artista grandes motivos de estudio, y puede apreciar cual en ningún otro el paso de los siglos, contemplando en él desde las austeras y sencillas formas de la arquitectura ojival del siglo XIII hasta las más ricas y variadas muestras de la ornamentación singular y afligrida de aquel estilo en los siglos XIV y XV y aun en consorcio con otros elementos ornamentales que engendraron lo que después se denominó estilo del Renacimiento.

Los reducidos límites de esta respetuosa comunicación, encaminada á poner de manifiesto la grande importancia y belleza del insigne monumento que constituye la renombrada catedral de Burgos, y la necesidad de que V. E. se digne declararla monumento nacional artístico é histórico (que también bajo este último punto de vista ostenta títulos para ello) y que atienda con preferente solicitud á su reparación y conservación, no permiten á esta Academia entrar en un detenido estudio de sus partes principales, apreciando á la menuda todos y cada uno de los prolijos detalles de ejecución que la avaloran. ¿Pere quién que la haya visitado no ha quedado absorto y como anonadado bajo la influencia de tanta grandeza, de formas tan bellas y tan agradables como las que ostentan el rico cimborrio que cubre el crucero, la sin par capilla denominada del Condestable, y por fin las gallardas y preciosas agujas de las torres, cuya labor primerosa y delicada la semeja á encaje finísimo, y hacen considerarlas con el Rey D. Felipe II más obra de ángeles que de hombres? ¿Quién no pronuncia con respeto los nombres de los Obispos D. Mauricio Alonso de Cartagena, Juan Álvarez de Toledo, el del Condestable de Castilla, Pedro Hernández de Velasco, y con no menos respeto, mezclado de veneración, el nombre inmortal del Arquitecto Juan de Colonia y el del escultor Maese Felipe de Borgoña?

Tratándose de un edificio de tan reconocido mérito, estas indicaciones generales bastarán sin duda, Excmo Sr., para que V. E., que tanto interés muestra por la conservación de las joyas artísticas que nos legaron nuestros predecesores, se digne declarar monumento nacional artístico é histórico la célebre catedral de Burgos, y para que encomiende se reconozca por Arquitecto designado por V. E. el estado de solidez de ese glorioso alarde de la construcción ojival en su tercer período, que se conoce con el nombre de *agujas caladas de la catedral de Burgos*, cuya conservación impone á este y á los futuros siglos como un deber ineludible la sana y vivificadora crítica.

No obstante lo expuesto, V. E. resolverá con el mayor acierto. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1885.—El Secretario general, Simón Avalos.—El Director, Federico de Madrazo.—Excmo. Sr. Ministro de Fomento.

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.—Excmo. Sr.: Cuando nada importasen á esta Real Academia las incomparables bellezas artísticas amontonadas por más de seis siglos en la catedral de Burgos, que es uno de los monumentos más insignes de la cristiandad, todavía los tesoros históricos que encierra en memorias sepulcrales, tradiciones de todo género y documentos escritos de varia índole, utilísimos para esclarecer en muchos

puntos el gran cuadro de la antigua cultura española, deberían estimarse títulos más que suficientes á defenderla de toda degradación. No es en rigor de la competencia de esta Academia un juicio razonado acerca de las condiciones y mérito artístico de tan notable fábrica, si bien la celebridad de que viene gozando y la consideración de que una fama que se perpetúa de siglo en siglo y de gente en gente nunca carece de sólido fundamento, bien podrían justificar cualesquiera frases que este cuerpo literario, aunque extraño á la teoría y práctica del arte arquitectónico, consagrarse á enaltecerlo.

Así, pues, no pecará la Academia de la Historia de invasora de atribuciones ajenas encareciendo, no ya la conveniencia, sino la necesidad absoluta de que se conserven con escrupulosa diligencia todas las bellezas artísticas de ese gran templo nunca bastantemente encomiado, y menos aún si se atiende á que el motivo de la excitación de V. E. á que emita dictamen acerca de la oportunidad de declararlo monumento nacional, no es otro que el de que se acuda por el Ministerio de Fomento, como anhela el muy Reverendo Arzobispo de Burgos, á la reparación de sus torres con sus caladas y afligridas agujas que amenazan inminente ruina.

Esas agujas, Excmo. Sr., obra del insigne Prebado D. Alonso de Cartagena, cuya construcción atribuye el famoso Juan de Colonia, no pertenecen en verdad á la época en que la arquitectura ojival se mostraba más lozana en su elegante y clásica sencillez. A eso Juan de Colonia quiso rivalizar con Juan de Steinhilber que en el siglo XIV había dado al mundo artístico en la catedral de Strasburgo el espectáculo más extraordinario del abuso del principio gótico, y por eso erigió en las dos célebres agujas de Burgos un monumento en que más que el verdadero arte luce un sabio y estupendo artificio.

Y sin embargo, ese portentoso alarde de construcción del estilo ojival terciario que nos presenta la gran basílica del Rey D. Fernando el Santo y del Obispo D. Mauricio, engalanada en el siglo XV, y que llamamos las *agujas de la catedral de Burgos*, debe esmeradamente conservarse, porque toda la crítica filosófica de las modernas escuelas arquitectónicas sería ineficaz para convencer á los amantes de las artes y de sus monumentos, eruditos ó vulgares, nacionales y extranjeros, de que esas dos afamadas agujas no son una estúpida maravilla del estilo gótico florido, y de que no sería un odioso vándalo el que aspirase á demolerlas para poner en su lugar otras más sencillas y de construcción más reciente, como la de *Santa María del Palacio*, de Logroño.

Con lo dicho, y absteniéndose de entrar en otras consideraciones sobre el carácter artístico de la insigne basílica burgalesa, cree esta Academia dejar expuesto cuanto de ella puede aceptarse en el terreno propio de la historia del arte, no ajeno en cierto modo á su instituto.

Respecto del interés puramente histórico que á la catedral de Burgos va anejo, bástale á la Academia manifestar á V. E. que en el interior del templo hay suntuosos enterramientos de magnates en quienes se compendian muchas y envidiables glorias; hay sepulcros de personajes cuyas lápidas parecen destinadas por sus inscripciones á servir de criterio para corregir errores biográficos de bulto muy generalizados; que en su exterior hay esculturas conmemorativas de hechos importantes poco conocidos; que en su rico Archivo existen preciosísimas colecciones de documentos, como los *registros* que en 146 tomos contienen las actas capitulares desde fines del siglo XIV hasta el año 1865; otros 133 tomos en folio de escrituras de compra, ventas, censos, etc.; muchísimos volúmenes de peticiones; muchos también de cuentas de fábrica, llenas de peregrinas noticias de Arquitectos, escultores, pintores, plateros, bordadores, vidrieros, rejeros, etc., y por último, los famosos libros llamados *redondos*, de donde es de esperar se saquen algún día inapreciables datos para depurar y esclarecer algunos interesantes sucesos de nuestra historia eclesiástica y civil, y curiosas especies con que enriquecer las relaciones artísticas de Llaguno, Ceán, Cavada, Cuadrado, etc. Por todo lo expuesto entiendo esta Academia que debe la catedral de Burgos ser declarada monumento nacional, histórico y artístico.

V. E. no obstante consultará lo más acertado. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1885.—El Secretario, Pedro de Madrazo.—Excmo. Sr. Director general de Instrucción pública.

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito contencioso administrativo que pende ante el Consejo de Estado, en única instancia, entre D. Mariano García Ortiz Piedrahita, D. Santiago, D. Federico y D. Martín García Ortiz Delgado, y en su nombre el Licenciado D. Ricardo Aparici y Soriano, demandantes, y la Administración general, demandada, y en su representación Mi Fiscal, sobre revocación de la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 4.º de Julio de 1879, por la cual se aprobó el expediente de expropiación de varias fincas de los reclamantes, sitas en el término de Burguillos, provincia de Toledo:

Visto:

Vistos los antecedentes gubernativos, de los cuales aparece: Que en 40 de Diciembre de 1867, y aceptando el Gobierno la oferta de la Diputación provincial de Toledo de subvencionar la construcción de la carretera de segundo orden desde dicha capital á Ciudad Real, en sus trozos 1.º, 2.º y 3.º, con la tercera parte del importe del presupuesto de la provincia, se dispuso que las obras del primer trozo se llevasen á efecto inmediatamente por administración para mejorar la situación de la clase jornalera en aquella época:

Que en 4.º de Marzo de 1868, D. Mariano García Ortiz, vecino de Burguillos, acudió al Gobernador de la provincia de Toledo, exponiendo que la dirección que se daba á la carretera en aquel punto afectaba á sus fincas, fraccionándolas innecesariamente, pudiendo variarse el trazado acortando la longitud del mismo, y suplicaba se tuviese por hecha esta manifestación dentro del plazo señalado al efecto; y el Gobernador, en 12 de dicho mes, teniendo en cuenta que el expediente para la construcción de la carretera había seguido todos sus trámites, y que la orden de la Superioridad para efectuar la obra con la aprobación del proyecto llevaba consigo la declaración de su utilidad pública, acordó desestimar la anterior instancia, disponiendo que se procediese á la instrucción del expediente de expropiación, según lo establecido en el Reglamento de 27 de Julio de 1833:

Que en 16 del citado mes, García Ortiz acudió de nuevo á la Autoridad provincial, manifestando no conformarse con el anterior acuerdo, expresándolo así á los efectos del art. 5.º de la ley de 17 de Julio de 1836, y en nuevas exposiciones de 12 de Junio de 1868 y 11 y 16 de Mayo de 1869, dirigidas al Ministerio de Fomento, suplicó en las dos primeras que se impidiesen los abusos que se cometían en sus propiedades para la extracción de piedras y cantos rodados, y en la última que se resolviese lo que procediera sobre la reclamación que tenía formulada contra la providencia del Gobernador de 12 de Marzo de 1868 antes mencionada:

Que en vista de una comunicación del Ingeniero Jefe de Caminos, en la cual consignaba que invertida la subvención concedida por la Diputación provincial en las obras del primer trozo de la carretera de que se trata en los años 1867 á 1869, en que se recibieron las obras hechas, no se habían terminado por entorpecimientos que hubo en las expropiaciones, que seguían retrasadas por la oposición pertinaz de algunos propietarios, el Gobernador, en nombre de la Diputación y de los intereses de la provincia, pretendió del Ministerio de Fomento, en 12 de Abril de 1878, que se resolviese lo conveniente para la terminación de la carretera; y en su virtud, por orden de 22 de Mayo de 1878, y previo informe de la Sección segunda de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se aprobó el proyecto de las obras que faltaban ejecutar en el trozo primero, comprendido entre Toledo y Burguillos, de la carretera de Toledo á Ciudad Real, inclusa la travesía de dicho pueblo de Burguillos, cuyo expediente debería instruirse y aprobarse antes de anunciar la subasta, para cuyo acto se autorizó á la Dirección general de Obras públicas:

Que en el Boletín oficial de la provincia de Toledo del día 20 de Marzo de 1877 se publicó la lista de los propietarios cuyas fincas habían de ser expropiadas para la construcción de la mencionada carretera en el resto del término de Burguillos y en el de Ajofrin, señalándose el plazo de 20 días para que dedujesen reclamaciones, pasado el cual, y resueltas las que se presentasen, se procedería á la tasación, previo nombramiento de peritos; y no habiéndose presentado oposición alguna, el Gobernador, en 14 de Mayo siguiente, mandó que los interesados procediesen á la designación de aquéllos en el término de ocho días, bajo apercibimiento del perjuicio á que hubiere lugar:

Que efectuada la notificación de esta providencia en 16 de dicho mes á D. Mariano, D. Federico, D. Antonio y D. Santiago García Ortiz, manifestaron que desconocían el resultado de la reclamación que habían intentado en 16 de Marzo de 1868, y por ello se abstuvieron de nombrar perito para la tasación de sus fincas protestando de cuanto en las mismas se hiciese con infracción de la ley de 17 de Julio de 1836; y en su vista, el Gobernador, considerando que aprobada, como lo había sido por la Superioridad en 10 de Diciembre de 1867, la carretera de que se trata, era evidente que estaba declarada de utilidad pública, y que habiendo trascurrido el plazo de 20 días fijado en el edicto del Boletín oficial de 20 de Marzo, no se presentó ninguna reclamación sobre las expropiaciones, no pudiendo admitirse las deducidas con posterioridad, ordenó en 18 de Julio de 1877 que aquéllos designasen perito en el plazo de ocho días, entendiéndose que, de no verificarlo, se les tendría por conformes con la valoración que practicase el del Estado,

conforme á lo dispuesto en el Reglamento de 27 de Julio de 1833:

Que en su virtud se realizó la tasación de las fincas que habían de expropiarse, con intervención de los peritos nombrados por los propietarios y el designado por la Administración, sin que los García Ortiz hubiesen dado cumplimiento á la anterior providencia; y después de haber protestado contra la tasación en 26 de Julio del mismo año 1877, estos interesados acudieron de nuevo en 9 de Mayo de 1878 á la Autoridad provincial pidiendo la anulación de la operación referida, por haberse efectuado contra lo dispuesto en la Ley y Reglamento y hasta con errores en la designación de los dueños de los predios; pretensión que también fué desestimada, previniendo sin embargo á los reclamantes que determinasen las equivocaciones cometidas para subsanarlas en su caso, por más que debieron haber presentado tal reclamación en el período señalado al efecto:

Que en 8 de Julio de 1878 D. Mariano García Ortiz y consortes recurrieron en alzada ante el Ministerio de Fomento, reproduciendo á la vez sus quejas anteriores; y en vista de todos estos antecedentes y del informe del Gobernador, en que hacía notar que los recurrentes ni dedujeron oposiciones dentro del plazo que se señaló en 20 de Marzo de 1877, ni habían apelado de la disposición gubernativa sobre nombramiento de peritos, el Centro ministerial expidió la Real orden de 4.º de Julio de 1879, por la cual, y considerando debidamente instruido el expediente de expropiación del término de Burguillos con motivo de las obras enunciadas, se resolvió aprobarlo, desestimando las reclamaciones de que se trata, y que se procediera al pago de su importe, que asciende á 40.741 pesetas 83 timos;

Y que por orden de la Dirección general de Obras públicas de 31 de Enero de 1882 fué aprobada el acta de recepción definitiva de las obras que faltaban ejecutar en el trozo primero de la carretera de Toledo á Ciudad Real:

Vistas las actuaciones contenciosas, de las que resulta:

Que en 20 de Febrero de 1880 el Licenciado D. Ricardo Aparici y Soriano, en la representación antedicha, dedujo demanda ante el Consejo de Estado, la cual amplió después de admitida en vía contenciosa con la súplica de que se revoque la Real orden de 4.º de Julio anterior, declarándose la nulidad de las operaciones practicadas para la construcción de la carretera de Toledo á Ciudad Real, en el término de Burguillos, y que la Administración del Estado se halla obligada á la reparación de cuantos daños se hayan causado á los demandantes por las mencionadas obras y operaciones, previo juicio pericial á regulación facultativa que al efecto se practique en la forma correspondiente;

Y que emplazado Mi Fiscal, contestó en 18 de Junio último pidiendo que se absuelva de la demanda á la Administración general y se declare firme la Real orden impugnada:

Vista la ley de expropiación forzosa de 17 de Julio de 1836 en sus artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 7.º y 8.º, y los 4.º, 5.º, 6.º y 7.º del reglamento para la ejecución de la misma, que determinan los requisitos y formalidades que deben preceder á la declaración de utilidad de las obras públicas y á la expropiación de fincas que sea preciso ocupar para llevar aquéllas á efecto:

Considerando que la resolución por la que se aprobó en 40 de Diciembre de 1867 la carretera de Toledo á Ciudad Real, acto discrecional del Gobierno, llevó en sí la declaración de utilidad de dicha obra, y por ello no cabe discutir dicho requisito, primero de los exigidos para efectuar la expropiación de fincas por la ley de 17 de Julio de 1836, aplicable al caso de autos:

Considerando, en cuanto á la necesidad de la ocupación de los terrenos de los demandantes, que si bien del expediente aparecen con anterioridad á 20 de Marzo de 1877 omisiones y defectos á que dieron lugar las exigencias de orden público, por la precaria situación en que se hallaba la clase obrera en la provincia de Toledo, es lo cierto que en la referida fecha la carretera no había ocupado las fincas de García Ortiz, puesto que la orden en que se aprobó definitivamente el trazado de las obras que atravesaban el término de Burguillos, detenidas, entre otras causas, por la pertinaz resistencia de aquéllos se dictó en 22 de Mayo de 1878, y no aparece que los interesados dedujesen reclamación alguna en el plazo señalado en el anuncio que se publicó al efecto en el Boletín oficial de la provincia de la primera de las fechas mencionadas:

Considerando por ello, y aun en la hipótesis de no estimar la orden de 22 de Marzo de 1878 como resolución denegatoria de la instancia dirigida al Ministerio de Fomento en el año 1868 por los demandantes, teniendo su origen en rigor el expediente en 20 de Marzo de 1867, no era necesario decidir recursos formulados con anterioridad, y si tan sólo los que se presentasen en virtud de aquel edicto del Gobernador de la provincia, con tra el cual no se suscitó oposición alguna;

Y considerando que, por lo expuesto y habiéndose llevado á efecto las tasaciones conforme á lo prevenido en la ley y reglamento ántes citado, es procedente la decisión que aprueba las actuaciones gubernativas que han dado lugar á este pleito;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: D. Juan de la Concha Castañeda, Presidente; D. Tomás Rodríguez Rubí, D. Fernando Vida, D. Esteban Garrido, D. Pedro de Madrazo, el Marqués de los Ulagares, D. Angel María Dacarrate, D. Pedro Sánchez Mora, el Marqués de la Fuensanta, D. José Creagh, D. Enrique Cisneros, el Conde de Torreánaz y D. José María de Soroa,

Vengo en absolver á la Administración general de la demanda interpuesta, y en confirmar la Real orden de 4.º de Julio de 1879.

Dado en Palacio á ocho de Enero de mil ochocientos ochenta

y cinco.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.»

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 22 de Enero de 1885.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Junta de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Febrero último (1).

MONTEPIÓ DE LA PENÍNSULA

Doña Bernarda Márquez y Romero, viuda de D. Manuel María Rodríguez, Juez que fué de primera instancia de Lucena, de ascenso. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 875 pesetas anuales.

D. Dario, Doña María y D. Lucio Quintano y Cifuentes, huérfanos de D. Romualdo, Pagador que fué de Obras públicas. Se les declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña María de la Paz Bas y López, viuda de D. Ramón Alvarez Sanabria, Oficial tercero que fué de la Intervención de Hacienda de Badajoz. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Ramona Navarro y Rodríguez, viuda de D. Miguel Cabré y Pagé, Promotor fiscal que fué del Juzgado de primera instancia de Tarragona. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Francisca Suárez Coronado, huérfana de D. Juan, Oficial Ayudante que fué de Correos. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 375 pesetas anuales.

Doña Manuela Juana Taracena y Navarro, viuda de D. Cándido Sánchez Milla, Contador que fué de segunda clase del Tribunal de Cuentas del Reino. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 1.125 pesetas anuales.

D. José y Doña Gloria Sánchez Moreno y Barba, huérfanos de D. Juan, Juez de primera instancia que fué de Llerena. Se les declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña María de las Mercedes Vecino y Fernández de Peñaranda, huérfana de D. José, Magistrado que fué de la Audiencia de Valladolid. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 2.250 pesetas anuales.

Doña Petra Antonia Frades y Martínez, viuda de D. Jacinto Rodríguez Castro, Promotor fiscal que fué de Palencia. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña María de la Concepción Criado y González, viuda de D. Fernando Gómez y Zayas, Oficial séptimo que fué de Hacienda. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 300 pesetas anuales.

Doña Josefa Ramón y Vivó, viuda de D. José Gay Ortiz, Ayudante cuarto que fué del personal facultativo de Obras públicas. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Andrea Bartolomé y Velasco, huérfana de D. Francisco, Oficial segundo que fué de Rentas de Palencia. Se le declara con derecho á disfrutar íntegra la pensión del Montepío de oficinas de 375 pesetas anuales que en comparticipación con su hermana Doña Cayetana venía percibiendo.

Doña Antonia Actor y Fernández, viuda de D. José María de Goizqueta y Hermoso, Jefe de Negociado de segunda clase que fué de la Dirección general de Ventas de Bienes Nacionales. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 1.000 pesetas anuales.

Doña Crispina, Doña Ana María, Doña Francisca Josefa, Doña María Dolores y Doña María Asunción López Rech, huérfanas de D. Andrés, Licenciado que fué en Medicina. Se les declara con derecho á la pensión remuneratoria de 750 pesetas anuales.

Doña Concepción Ruiz y Cidiel, viuda de D. Felipe Ilansó y Carreira, Oficial que fué de la clase de cuartos de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Sofía Lequey Pérez, viuda de D. José Núñez Dorado, Ayudante que fué de cuarta clase del cuerpo auxiliar facultativo de Obras públicas. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Constantina Alvarez Enriquez, de estado viuda, huérfana de D. Antonio, Registrador que fué de la propiedad de Celanova. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 600 pesetas anuales.

Doña Carmen Villamor y Fernández, viuda de D. Agustín Pascual y González, Ingeniero que fué de distrito del cuerpo de Ingenieros de Montes. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 2.250 pesetas anuales.

Doña María del Loreto de Toro y Martínez, viuda de D. José Luis Arriero y Sánchez, Oficial de la clase de segundos de Hacienda de la Sección de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Valencia. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña Matilde Sanjurjo y Román, de estado viuda, huérfana de D. Rodrigo, Corregidor que fué de Mancha Real, Jaen. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 875 pesetas anuales.

Doña Manuela Gallego Gómez, viuda de D. Lorenzo López Caamaño, Juez de primera instancia que fué de Villalba. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña Olalla Dolz del Castellar, huérfana de D. Ramón, Caballero de Campo que fué de SS. MM. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 1.131 pesetas 25 céntimos anuales.

Doña Francisca Fernández Camino, de estado viuda, huérfana de D. Antonio, Administrador que fué de la Estafeta de Correos de Benavente. Se les declara sin derecho á los herederos de esta interesada, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden dictada en el expediente por el Ministerio de Hacienda con fecha 26 de Diciembre último; acordó desestimar la citada pretensión declarando subsistente el acuerdo de la pri-

(1) Véase la GACETA de ayer.

CONSEJO DE ESTADO

NEGOCIOS DESPACHADOS EN EL AÑO DE 1884

SECCIONES	ASUNTOS	Pendientes en 1883 y recibidos en 1884.	DESPACHADOS EN			TOTALES.	Pendientes de despacho.
			Sección.	Secciones reunidas	Pleno.		
	Pendientes.....	7					
	Recibidos.....	1.420					
ESTADO Y GRACIA Y JUSTICIA.....	Proyectos de ley ó de reglamento.....		"	"	"	"	
	Competencias de jurisdicción y atribuciones.....		"	"	97	97	
	Gracias pontificias, preces para obtenerlas, bulas de Arzobispados y Obispados...		"	"	15	15	
	Negocios eclesiásticos.....	7	"	5	"	12	
	Negocios civiles.....	52	"	61	9	122	
	Indultos particulares.....	1.109	"	"	"	1.109	
	Negocios de Estado.....	6	"	"	4	10	
	Petición de antecedentes, con devolución de los expedientes.....	7	"	"	"	7	
	TOTALES.....	1.427	1.181	66	125	1.372	55
	Pendientes.....	19					
	Recibidos.....	328					
GUERRA Y MARINA...	Proyectos de ley ó de reglamento.....		6	"	2	8	
	Personal y material de Artillería é Ingenieros, edificios y fortificación.....		29	"	1	30	
	Infantería y caballería.....		112	"	"	112	
	Cuerpos políticos y jurídico-militares, presupuestos, servicios administrativos y Sanidad militar.....		36	"	16	52	
	Real Cuerpo de Alabarderos, Guardia civil y Carabineros, Inválidos y compañías sueltas.....		18	"	"	18	
	Ejércitos de Ultramar, pasajes, trasportes y raciones de Armada.....		1	"	47	48	
	Pensiones y retiros.....	4	"	13	3	20	
	Quintas, redenciones y enganches.....	4	"	7	12	21	
	Marina y asuntos varios.....	12	"	2	3	17	
	Competencias, subastas é indemnizaciones.....	37	"	"	"	37	
		TOTALES.....	347	255	22	54	331
	Pendientes.....	46					
	Recibidos.....	467					
HACIENDA.....	Proyectos de ley ó de reglamento.....		"	"	40	40	
	Contribuciones, impuestos y Rentas del Estado.....		81	"	34	117	
	Aduanas.....		46	"	4	51	
	Estancadas.....		"	1	"	1	
	Cargas de justicia y reconocimiento de créditos contra el Estado.....		75	10	10	95	
	Declaración de derechos pasivos.....		33	"	"	33	
	Contratación de servicios públicos é indemnizaciones.....		14	1	"	15	
	Bienes nacionales.....		51	3	3	57	
	Contabilidad y presupuestos.....		5	"	21	26	
	Asuntos varios.....		32	1	"	33	
	TOTALES.....	483	362	49	82	463	20
	Pendientes.....	796					
	Recibidos.....	1.737					
GOBERNACIÓN.....	Proyectos de ley ó de reglamento.....		4	3	1	8	
	Administración provincial.....		61	"	"	61	
	Idem municipal.....		536	3	"	539	
	Beneficencia, Corrección y Sanidad.....		79	3	4	86	
	Reemplazos del Ejército y sus incidencias.....		1.800	3	"	1.803	
	Indemnizaciones.....		4	"	"	4	
	Asuntos varios.....		"	6	1	7	
	Petición de antecedentes, con devolución de los expedientes.....		"	"	"	"	
	TOTALES.....	2.553	2.504	18	6	2.525	28
	Pendientes.....	8					
	Recibidos.....	130					
FOMENTO.....	Proyectos de ley ó de reglamento.....		"	1	4	5	
	Sociedades anónimas, de seguros mutuos y negocios de comercio.....		"	"	2	2	
	Agricultura, Montes y Aguas.....		22	8	21	51	
	Minas.....		5	1	"	6	
	Obras públicas.....		22	4	10	36	
	Indemnizaciones, devolución de fianzas.....		7	"	1	8	
	Personal.....		2	3	2	7	
	Asuntos varios.....		2	6	5	13	
	Petición de antecedentes, con devolución de los expedientes.....		"	"	"	"	
	Devueltos sin desachar.....		"	"	"	"	
	TOTALES.....	158	60	23	45	128	10
	Pendientes.....	31					
	Recibidos.....	345					
ULTRAMAR.....	Proyectos de ley ó de reglamento.....		4	1	12	17	
	Asuntos de Gracia y Justicia.....		40	"	16	56	
	Idem de Hacienda.....		59	"	38	97	
	Idem de Gobernación.....		87	12	20	119	
	Idem de Fomento.....		17	"	23	40	
	Asuntos varios.....		"	"	"	"	
	Petición de antecedentes, con devolución de los expedientes.....		20	"	"	20	
	TOTALES.....	376	227	13	109	349	27

CONTENCIOSO....	Asuntos procedentes del Tribunal Supremo	PENDIENTES		RECIBIDOS EN 1884	DESPACHADOS		PENDIENTES de antecedentes y en sustanciación.
		en 31 de Diciembre de 1883.			desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1884.		
	Gubernativo..... Demandas.....	8			Pleitos..... 3		5
	Contencioso..... { Pleitos de primera instancia.....	395	470		Demandas..... "		472
	{ Idem de apelación.....	410	241		Sala..... 107		499
		95	35		Sección..... 286		407
	TOTAL.....	908	746			571	1.083
				1.654		1.654	

RESUMEN.

	PENDIENTES en 1883.	RECIBIDOS en 1884.	TOTAL de pendientes y recibidos.	DESPACHADOS en 1884.	PENDIENTES en 31 de Diciembre de 1884.
Comisión de Sros. Presidentes.....	"	8	8	8	"
Estado y Gracia y Justicia.....	7	1.420	1.427	1.372	55
Guerra y Marina.....	19	328	347	331	16
Hacienda.....	16	467	483	463	20
Gobernación.....	796	1.787	2.583	2.525	28
Fomento.....	8	430	438	428	40
Ultramar.....	31	345	376	349	27
Contencioso.....	908	746	1.654	571	1.083
TOTAL.....	1.785	5.201	6.986	5.747	1.239

NOTA. Las Secciones respectivas han concurrido además al despacho de los negocios en que otras han sido Ponentes.....

Estado y Gracia y Justicia.....	66
Guerra y Marina.....	22
Hacienda.....	19
Gobernación.....	18
Fomento.....	23
Ultramar.....	13
TOTAL.....	161

Madrid 30 de Marzo de 1885.—El Secretario general, Antonio Alcántara.

mitiva Junta de Clases pasivas de 30 de Junio de 1854 que la negó derecho á pensión y que queda nulo el de la Junta de Pensiones civiles de 29 de Julio de 1875, por el que se le concedió la del Montepío de Correos de 950 pesetas anuales, y que dichos herederos reintegren al Tesoro público de los bienes libres que la interesada haya dejado á su fallecimiento el importe de las cantidades que hubiese percibido por cuenta de la citada pensión desde el día 27 de Mayo de 1862 en que empezó á disfrutarla.

Doña Dolores y Doña Narcisca Beamud y Masas, huérfanas de D. Narciso, Relator que fué de la Audiencia de Valladolid. Se les declara sin derecho á pensión de Montepío porque los destinos servidos por el causante carecen de incorporación al mismo, ni á la denominada del Tesoro por carecer de sueldo regulador.

Doña Eloisa Díaz Donderis, viuda de D. Federico Montayud y Díaz, Promotor fiscal que fué de varios Juzgados. Se le declara sin derecho á pensión del Montepío ni del Tesoro por las mismas razones que el anterior.

Doña Juliana Calleja y Pastor, viuda de D. Tiburcio Moreno, Relator que fué de la Audiencia de Valladolid. Se le declara sin derecho á pensión del Montepío ni del Tesoro por las mismas razones que el anterior.

Doña María del Rosario del Castillo y Troyano, viuda de D. Antonio Casas y Moral, Registrador que fué de la propiedad. Se le declara sin derecho á pensión del Montepío ni del Tesoro por las mismas razones que el anterior.

Doña Encarnación Jiménez Coronado y Fernández, viuda de D. Gabriel Acebedo, Oficial de quinta clase que fué de la Intervención de Hacienda de Cáceres. Se le declara sin derecho á pensión del Montepío ni del Tesoro por las mismas razones que el anterior.

MONTEPIÓ DE ULTRAMAR

Doña María Josefa de la Escosura y Alonso, huérfana de D. Juan, Director que fué de la Casa de Moneda de Manila. Se le declara con derecho á la pensión íntegra de 5.000 pesetas anuales que en unión de su hermana Doña Carma disfrutaba por acuerdo de 23 de Octubre de 1878.

Doña Clementina Gómez Ortiz, viuda de D. José del Barco y Calvente, Oficial segundo que fué de la Contaduría de la Casa provisional de Moneda de Filipinas. Se le declara con derecho á la pensión de 1.750 pesetas anuales.

Doña María Tecla de Arce, viuda de D. Tomás Pardillo y Acevedo, Oficial quinto que fué de la Contaduría general de Hacienda de la isla de Cuba. Se le declara con derecho á la pensión de 375 pesetas anuales.

Doña María de los Dolores Sorribas, de estado viuda, huérfana de D. Manuel, Contador mayor que fué del Tribunal de Cuentas de la isla de Cuba. Se le declara con derecho á la pensión de 5.000 pesetas anuales en vez de la de 7.500 pesetas que le fué declarada en 11 de Junio de 1856.

Doña Carolina Sánchez Pintos, de estado viuda, huérfana de D. Felipe, Secretario que fué de la Audiencia de Puerto Rico. Se le declara con derecho á volver al goce de la pensión de 2.500 pesetas anuales que le fué declarado por acuerdo de 23 de Febrero de 1884.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Doña Camila González Alverú, viuda de D. Antonio Ureña, Presidente que fué de la Audiencia de lo criminal de Tremp (Lérida). Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 8.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Jorja Martínez Pérez, viuda de D. Salvador Durán de la Cruz, Aférez que fué del cuerpo de Orden público. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 2.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Vicenta Ventura y Fernández, viuda de D. Pedro Andradras y Casares, Oficial primero que fué del cuerpo de Te-

légrafos. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 2.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Matilde Vega, viuda de D. José de la Guardia y Parra, Gobernador que fué de la provincia de Segovia. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 10.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Carmen Moro y Pérez, viuda de D. Gregorio Pérez Alvarez, Conservador que fué del Museo de Ciencias naturales de esta capital. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.300 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Presentación Calleja, viuda de D. Nicolás Ramos, sargento primero que fué del cuerpo de Orden público de esta capital. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.493 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Carmen Miguez, viuda de D. Ramón Prado y Rico, Aspirante que fué de primera clase de la Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Orense. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Generosa Gómez y Rodríguez, viuda de D. Cástor Arias Gago, Escribiente que fué de la clase de segundos de la Sección de Fomento de la provincia de Orense. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Josefa Moltó, viuda de D. Eugenio Grustán Devesa, Secretario que fué de la Dirección de Sanidad del puerto de Denia. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

LIMOSNAS DE ALMADÉN

Doña Dominga González Luna, viuda de D. Anastasio Antonio Serrano, operario que fué de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la limosna diaria de 50 céntimos de peseta.

Doña Manuela Mena y Chamorro, huérfana de D. Diego, operario que fué del establecimiento minero de Almadén. Se le declara con derecho á la limosna mensual de 5 pesetas.

Madrid 30 de Marzo de 1885.—El Vocal Secretario, Pedro Santos.—V. B.—El Presidente, Sabando.

Dirección general de Rentas Estancadas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Marzo último, esta Dirección general ha señalado el día 25 del mes de Mayo próximo, y hora de una y media á dos de la tarde, para que se celebre la subasta pública con objeto de contratar la construcción de todo coste de las máquinas y útiles expresadas en el presupuesto respectivo, y que se refieren en general á 48 máquinas de empaquetar, acumulador de presión, una máquina de balanza de comprobación, tres aparatos montacargas, cuatro puentes básculas, dos grúas y diferentes medios de traspaste, así como la colocación, montaje é instalación de dichos aparatos en la Fábrica Nacional de Tabacos de Cádiz; cuyo presupuesto de contrata importa la cantidad de 97.430 pesetas 2 céntimos.

El acto de la licitación tendrá lugar simultáneamente en el expresado día y hora en el despacho del Excmo. Sr. Director general de Rentas y en el del Administrador Jefe de la Fábrica de Tabacos de Cádiz. En el expresado centro, ante una Junta compuesta del citado Excmo. Sr. Director general del ramo, asociado de un Abogado del Estado de la Dirección de lo Contencioso y de los Jefes de Administración de aquel centro, con asistencia de Notario público, y en la Fábrica de Tabacos ante otra Junta compuesta del Delegado de Hacienda de

la provincia (si pudiere concurrir á presidir el acto), el Administrador Jefe del establecimiento, el Abogado del Estado de la Delegación de Hacienda y el Contador é Ingeniero de la Fábrica, con asistencia de Notario.

La Memoria, planos, modelos y pliego de condiciones facultativas y económicas á que ha de ajustarse la ejecución del servicio que se subasta estarán de manifiesto en las expresadas Dirección general y Fábrica de Tabacos todos los días no feriados, de once de la mañana á tres de la tarde.

Para tomar parte en la subasta deberá depositarse previamente en la Caja general de Depósitos, en concepto de provisional, la cantidad de 4.871 pesetas 50 céntimos, 5 por 100 del importe total del presupuesto; este depósito podrá hacerse en metálico ó en efectos públicos á los tipos y condiciones establecidas por el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 y demás disposiciones vigentes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y se contraerán al total de la obra comprendida en el presupuesto, no siendo admisibles las que excedan de la cantidad de 97.430 pesetas 2 céntimos.

Los licitadores entregarán al Presidente de la Junta los pliegos cerrados y documentos del depósito; cuya operación se verificará durante la media hora señalada.

Para que las proposiciones sean válidas deberán:

- 1.º Estar redactadas con arreglo al modelo que se inserta á continuación y extendidas en papel sellado de la clase 11.º
- 2.º Estar suscritas por un español mayor de edad que pague contribución, ó bien por un extranjero que presente garantía firmada por un español que reuna y acredite aquellas condiciones.

3.º Ser acompañadas por separado del pliego de proposición de otro que contenga la carta de pago que justifique el depósito provisional, la cédula personal del proponente y los documentos necesarios para acreditar el pago de contribución por lo respectivo á los dos trimestres anteriores al acto de la subasta.

Y 4.º Expresar en letra, sin enmiendas ni raspaduras, la cantidad por la que se compromete á hacer el servicio, consignando dicha cantidad por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fracción menor y sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplíe ó modifique las condiciones del pliego. Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse bajo ningún pretexto ni motivo.

Dadas las dos, se procederá á abrirlos por el mismo orden con que hayan sido entregados; á cuyo efecto se numerarán, tomándose nota por el actuario de su contenido y del resultado que ofrezcan, adjudicándose provisionalmente el remate al mejor postor, entendiéndose por tal el que, además de sujetarse á las condiciones del pliego, planos y presupuesto, proponga precios más bajos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación verbal durante 15 minutos; advirtiéndose que la primera mejora admisible no podrá ser menor de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas, y adjudicándose provisionalmente el remate al que al terminar el plazo marcado sostuviera la última puja. Si los autores del empate renunciaren el derecho de mejorar sus proposiciones, se adjudicará el contrato al autor de la presentada con prioridad.

Si sucediese que las proposiciones admitidas en ambos puntos fuesen iguales, la Dirección general de Rentas, una vez conocido este resultado, señalará día para efectuar en aquel centro, y ante la misma Junta que haya actuado en la primera, una segunda licitación oral entre los autores de aquéllas, en términos iguales á las determinadas en el párrafo anterior, debiendo avisar por cédula y con 10 días de anticipación cuando menos á los interesados.

Los licitadores que suscriban las proposiciones están obligados á hallarse presentes en el acto de la subasta ó legalmente representados.

Madrid 14 de Abril de 1885.—El Director general, G. Vicuña.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . , y que reúne las circunstancias que exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID, núm. . . . , fecha , y en los Boletines oficiales de dicha provincia y la de Cádiz, números , respectivamente, fechas , para contratar en subasta pública la adquisición, montaje y colocación de 18 máquinas de empaquetar, un acumulador de presión, una máquina balanza de comprobación, tres aparatos montacargas, cuatro puentes básculas, dos grúas y diferentes medios de transporte en la Fábrica Nacional de Tabacos de Cádiz, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los planos, presupuesto y pliego de condiciones, por la cantidad de pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Universidad Central.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

En virtud de lo prevenido en la Real orden de 20 de Mayo de 1881, se proveerán por oposición en el mes de Mayo próximo las Escuelas siguientes:

PROVINCIA DE MADRID

Escuelas de niños.

Una de las elementales de San Martín de Valdeiglesias, dotada con el sueldo anual de 1.400 pesetas.
Las id. de Villa del Prado, Leganés y Carabanchel Bajo, dotadas con el de 825 pesetas cada una.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la provincia de Madrid en el término de 30 días, á contar desde la fecha en que el Boletín oficial de la misma publique este anuncio.

Los opositores harán constar en sus instancias las Escuelas que deseen obtener, y no podrán ser propuestos para otras distintas.

El Tribunal se constituirá con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 14 de Setiembre de 1870.

La recusación de Jueces podrá tener lugar en la forma y término que prescribe la Real orden de 13 de Enero de 1883.

Los ejercicios de oposición para las Escuelas elementales se verificarán con arreglo á los programas generales aprobados por Real orden de 30 de Noviembre de dicho año.

Los meses en que han de celebrarse las oposiciones de Maestros y Maestras en las provincias de este distrito universitario son los siguientes: en Enero y Julio las de Toledo; en Febrero y Agosto las de Cuenca; en Marzo y Setiembre las de Guadalajara; en Abril y Octubre las de Segovia; en Mayo y Noviembre las de Madrid, y en Junio y Diciembre las de Ciudad Real.

Lo que por acuerdo del Ilmo. Sr. Rector se publica en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de este distrito universitario para conocimiento de los Maestros que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 7 de Abril de 1885.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Conforme á lo dispuesto por los artículos 185 y 187 de la vigente ley de Instrucción pública y en las Reales órdenes de 10 de Agosto de 1858 y 20 de Mayo de 1881, han de proveerse por concurso de ascenso las Escuelas que resultan vacantes en los pueblos siguientes:

PROVINCIA DE MADRID

Escuela de niños.

La sustitución de la elemental de Zarzalejo, dotada con el sueldo anual de 312 pesetas 50 céntimos, conforme á la regla 21 de la orden de 1.º de Abril de 1870.

Escuela de niñas.

La elemental de Orusco, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Escuelas de niños.

La plaza de Auxiliar de la elemental de Herencia, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas.

La id. de id. de Santa Cruz de Mudela, con el de 456.

La id. de id. de Membriella, con el de 450.

La id. de id. de Villahermosa, con el de 440.62.

La id. de id. de Bolaños, con el de 375.

Las id. de id. de Calzada de Calatrava y Torrenueva, con el de 365 pesetas cada una.

Escuelas de niñas.

La elemental de Villamanrique, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

La plaza de Auxiliar de la de Bolaños, con el de 375.

Las dos id. de id. de Almagro, con el de 365 pesetas cada una.

La id. de id. de Moral de Calatrava, con el de 350.

PROVINCIA DE CUENCA

Escuelas de niños.

Las elementales de Cañamares, Cañizares y Valdemoro Sierra, dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas cada una.

La sustitución de la de San Lorenzo de la Parrilla, con el de 412.50, conforme á la regla 21 de la orden de 1.º de Abril de 1870.

Escuela de niños.

La sustitución de la elemental de Fuentes, dotada con el sueldo anual de 312 pesetas 50 céntimos, conforme á la regla 21 de la orden de 1.º de Abril de 1870.

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Escuela de niños.

La sustitución de la elemental de Sacedorbo, dotada con el sueldo anual de 312 pesetas 50 céntimos, conforme á la regla 21 de la orden de 1.º de Abril de 1870.

Escuelas de niñas.

Las elementales de Armallones y Traid, dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas cada una.

PROVINCIA DE TOLEDO

Escuela de niños.

La elemental de Villafranca de los Caballeros, dotada con el sueldo anual de 1.400 pesetas.

Escuela de niñas.

La sustitución de la elemental de Villafranca de los Caballeros, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas, conforme á la regla 21 de la orden de 1.º de Abril de 1870.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán habitación capaz y decente para sí y su familia.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes á la respectiva Junta provincial en el término de 30 días, á contar desde la fecha en que el correspondiente Boletín oficial publique este anuncio, con la hoja de sus méritos y servicios prestados hasta el día, y que extenderán con sujeción á lo prevenido en la Real orden de 11 de Diciembre de 1879; debiendo acompañar certificado de buena conducta aquellos interesados que no se hallen desempeñando Escuela.

Lo que por acuerdo del Ilmo. Sr. Rector se publica en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de este distrito universitario para conocimiento de los Maestros y Maestras que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 7 de Abril de 1885.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Conforme á lo dispuesto en Reales órdenes de 4 de Mayo de 1873 y 1.º de Marzo de 1879, los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad Escuelas de igual ó superior clase y dotación á las que aspiren pueden solicitar su traslado por concurso á las que resulten vacantes en los pueblos siguientes:

PROVINCIA DE MADRID

Escuelas de niños.

Las elementales de Guadarrama, Guadalix y Chapinería, dotadas con el sueldo anual de 825 pesetas cada una.

Escuela de niñas.

La elemental de Pedrezuela, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Escuelas de niños.

Una de las elementales de Villarrubia de los Ojos, dotada con el sueldo anual de 1.400 pesetas.

Las elementales de Arenas de San Juan y Santa Cruz de los Cañamos, dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas cada una.

Las plazas de Auxiliares de la superior de Tomelloso y la elemental de Almadén, con el de 550 pesetas cada una.

La sustitución de la Escuela de Fuente el Fresno, con el de 412.50.

La plaza de Auxiliar de Pedro Muñoz, con el de 412.50.

La id. id. de la superior de Almagro, con el de 365.

La id. id. de la elemental de Pozuelo de Calatrava, con el de 300.

La id. id. de Aldea del Rey, con el de 208.

Escuela de niñas.

La elemental de Villarta de San Juan, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

PROVINCIA DE CUENCA

Escuelas de niños.

La plaza de Auxiliar de la práctica superior, agregada á la Normal de Maestros de Cuenca, dotada con el sueldo anual de 675 pesetas.

La Escuela elemental de Altarejos, con el de 625.

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Escuelas de niños.

Las elementales de La Pareja y El Recuenco, dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas cada una.

Escuelas de niñas.

La elemental de Berniches, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

La sustitución de la id. de Alustante, con el de 412.50.

PROVINCIA DE SEGOVIA

Escuelas de niños.

La elemental de Santiuste de San Juan Bautista, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

Las id. de Abades y Valle de Tabladillo, con el de 625 pesetas cada una.

Escuela de niñas.

La elemental de Santo Tomé del Puerto, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

PROVINCIA DE TOLEDO

Escuelas de niños.

La sustitución de la elemental de Sonseca, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas, conforme á la regla 21 de la orden de 1.º de Abril de 1870.

La id. de la id. de Carranque, con el de 412 pesetas 50 céntimos, id. id.

Escuela de niñas.

La elemental de Ventas de Retamosa, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes á la Junta de Instrucción pública de la provincia á que corresponda la vacante, acompañadas de sus hojas de servicios prestados hasta el día, y extendidas en la forma que previene la Real orden de 11 de Diciembre de 1879, en el término de 30 días, á contar desde la fecha en que el respectivo Boletín oficial publique este anuncio.

Lo que por acuerdo del Ilmo. Sr. Rector se publica en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de este distrito para conocimiento de los Maestros y Maestras que aspiren á las vacantes que se anuncian.

Madrid 7 de Abril de 1885.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 16 de Diciembre de 1884, han de proveerse por concurso las Escuelas incompletas que resultan vacantes en los pueblos siguientes:

PROVINCIA DE MADRID

Escuelas de ambos sexos.

Las de Canillas y Mangirón, dotadas con el sueldo anual de 600 pesetas cada una.

La del Boalo, con el de 550.

Las de Moraleja de Ermedio, Fresno de Torote y Ribas de Jarama, con el de 500 cada una.

Las de Serrada, Húmera (anejo de Pozuelo de Alarcón), Berzosa y Los Hueros (anejo de Villavieja), con el de 400 id.

La de Arroyomolinos, con el de 365.

Las de Valdemaqueada, Paredes de Buitrago y La Serna, con el de 300 cada una.

Escuela de niñas.

La de Talamanca, dotada con el sueldo anual de 600 pesetas.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

La Escuela de Arnales de la Moscarda, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas.

La de El Villar (anejo de Puertollano) con el de 358.

La sustitución temporal de la de Luciana, con el de 312.50.

La Escuela de Ventillas, con el de 275.

Las de Aldea de Belbis, Las Casas, Tamaral, Retamar, Verdinas y Viñuelas, con el de 250 cada una.

PROVINCIA DE CUENCA

Escuelas de ambos sexos.

Las de Aleantud y Villar del Aguila, dotadas con el sueldo anual de 500 pesetas cada una.

Las de Campillos Paravientos, Gabaldón y Huerta del Marquesado, con el de 437.50 idem.

La del Villar del Maestro, con el de 375.

Las de Buciegas, El Pozuelo y Torrecilla, con el de 312.50 cada una.

Las de Arandilla, Castillo de Albaroñez, Fuentes Buenas, Graja de Campalvo, Manzaneruela (Aldea de Landete), Rozalón del Monte, Salmeroncillos de Arriba y Vindel, con el de 250 id.

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Las Escuelas de Alcolea del Pinar y Montova, dotadas con el sueldo anual de 500 pesetas cada una.

La de Solanillos del Extremo, con el de 385.

La de Valhermoso, con el de 317.50.

La de Valdeavellano, con el de 305.

La de Torre del Burgo, con el de 295.

La de Puebla de Beleña, con el de 277.50.

La de Alique, con el de 255.

La de Pozo de Guadalajara, con el de 245.

La de Abanades, con el de 240.

La de Villaseca de Pelositos, con el de 235.

La de Valdeancheta, con el de 225.

La de Alcolea de las Peñas, con el de 220.

La de Sotoca, con el de 210.

La de Rata, con el de 232.50.

La de Santamera, con el de 166.50.

La de Matillas, con el de 122.50.

PROVINCIA DE SEGOVIA

La Escuela de Madrona, dotada con el sueldo anual de 400 pesetas.

Las de Duratón, La Higuera, Roda y Valdeavernés, con el de 350 cada una.

La de Sigueruelo, con el de 325.

Las de Juarros de Voltoya y Ciruelos, con el de 300 cada una.

Las de Aldealázaro, Aldeanueva del Monte, Olmillo (anejo de Aldeonte), Pascuales (Ochando), Villavela (Escobar) y Vegafria, con el de 275 id.

Las de Laguna Rodrigo y Tenzuela (Pelayos), con el de 250 idem.

PROVINCIA DE TOLEDO

La Escuela de Hormigas, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas.

La de Torrecilla, con el de 375.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán habitación capaz y decente para sí y su familia y las retribuciones legales.

Podrán aspirar á las expresadas vacantes los Maestros y Maestras con título profesional y los habilitados con certificado de aptitud para servir dicha clase de Escuelas, á condición de que estos últimos no podrán obtener plaza sino á falta de aspirantes con el indicado título.

Los interesados remitirán sus solicitudes á la respectiva Junta provincial en el término de 30 días, á contar desde la fecha en que el correspondiente Boletín oficial publique este anuncio con la hoja de sus méritos y servicios prestados hasta el día, y que extenderán con sujeción á lo prevenido en la Real orden de 11 de Diciembre de 1879; debiendo acompañar certificado de buena conducta aquellos interesados que no se hallen desempeñando Escuela.

Lo que por acuerdo del Ilmo. Sr. Rector se publica en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de este distrito universitario para conocimiento de los aspirantes.

Madrid 8 de Abril de 1885.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA

ESTADO de los valores que se han obtenido por renta de Aduanas en las Administraciones de las Islas Filipinas en el mes de Enero de 1885 por los conceptos que se detallan, comparado con igual periodo del año anterior. Se publica en la GACETA, con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

ADMINISTRACIONES	IMPORTACIÓN	EXPORTACIÓN	NAVIGACIÓN	COMISOS Y MULTAS	DEPÓSITOS	TOTAL Pesos. Cents.	OBSERVACIONES
Manila.....	137.789'08	23.293'20	1.551'88	274'59	62'30	162.971'02	
Boilo.....	6.107'48	12.387'99	1.069'61	"	"	19.564'21	
Cebú.....	409'73	1.846'86	208'50	"	"	2.465'09	
Zamboanga.....	170'80	"	3'74	"	"	174'54	
Sual.....	"	"	"	"	"	"	
Albay.....	"	"	"	"	"	"	
Leyte.....	"	"	"	"	"	"	
Recaudado en Enero de 1885.....	144.476'76	37.527'45	2.833'76	274'59	62'30	185.174'86	
Idem en id. de 1884.....	163.832'22	23.495'29	3.550'49	154'45	99'01	193.134'46	
Diferencia en más en 1885.....	"	12.032'16	"	120'14	"	12.152'30	
Idem en menos en id.....	19.353'46	"	716'43	"	36'71	20.408'60	
Dozava parte de lo presupuestado.....	138.364	38.694'16	3.617'58	493	103'25	181.271'99	
Diferencia en más.....	6.112'76	"	"	"	"	3.902'87	
Idem en menos.....	"	4.166'71	783'82	218'41	40'95	"	
Líquida. { Alza según presupuesto.....						3.902'87	
{ Baja según año anterior.....						7.956'30	

Madrid 9 de Abril de 1885.—El Director general, Eduardo de Castro y Serrano.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Administración del Correo Central.

día 11

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 134 Antonio García.—Villarrubia.
- 135 Diego Ponce.—Benacazón.
- 136 Enrique Quintano.—Segovia.
- 137 Francisco Miguel y Tomás.—Bilbao.
- 138 Gabriel Martín.—Brunete.
- 139 Joaquín García.—San Félix.
- 140 José L. Fernández.—Miasas Horcajo.
- 141 Joaquín García.—Málaga.
- 142 Manuel Príncipe.—Bidolar.
- 143 Serapio Rodríguez.—Valladolid.

Madrid 12 de Abril de 1885.—El Administrador, B. Romero Leal.

Gabinete central de Telégrafos.

día 12

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
Central.	
Valladolid.....	Celestino Dueñas.—Calle del Ave María, número 2, segundo.
París.....	Murja Rondeau.—Carrera Jerónimo, 4.
Sevilla.....	Eduardo Bázquez.—Expedidor núm. 1.206 (no dejó señas).
Huelva.....	Góngora Lasala.—Inspector Ingeniero Minas
Vigo.....	Juan Molet.—Fonda Comercio (ausente).
Artesa.....	Leopoldo Vives.—Aduana, 4, principal (id.)
Santander.....	B. Sambot.—Sin señas.
Bilbao.....	José Ramón Lambarri.—Idem.
Orense.....	Francisco Domínguez.—Aduana.
Don Benito.....	Germán Alvarez Manzano.—Lista de Telégrafos.
Cádiz.....	Dolores Baca.—Tres Cruces, 5, segundo.
Sur.	
Toledo.....	Miguel Berdú.—Hospital del Carmen, practicante.
Norte.	
Pamplona.....	Pedro Górriz.—Divino Pastor, 7 ó 9.
Oeste.	
Coruña.....	Cándido Guerrero.—Plaza Morería, 7.

Madrid 12 de Abril de 1885.—Por el Jefe del Centro, José Vela.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Arbitrio sobre toda clase de ganado de lujo de propiedad particular.

Debiendo procederse á la cobranza de este arbitrio, correspondiente al segundo semestre del actual año económico, he acordado publicar lo siguiente:

1.º Los Recaudadores se presentarán en el domicilio de los contribuyentes desde el día 15 del corriente al 14 de Mayo próximo.

2.º Trascurrido este plazo, los interesados que no satisfagan el importe del recibo á su presentación podrán hacerlo en el domicilio de los Recaudadores desde el día 15 de Mayo citado al 31 del mismo, en las horas que á continuación se expresan:

Nombres, domicilios y horas de recaudación que tendrán los encargados de la cobranza durante el segundo plazo fijado, con expresión de los distritos que cada uno tiene á su cargo:

- Districtos de la Universidad, Hospicio y Audiencia: D. Diego Ibáñez, calle de Cuchilleros, núm. 18, tercero.
- Districtos del Hospital y Congreso: D. Antonio Paz, travesía de Fúcar, núm. 3, segundo.
- Distrito de Buenavista: D. Félix López, calle de Buenavista, núm. 44, principal.
- Districtos de Palacio, Centro, Inclusa y Latina: D. Leopoldo Argos, Humilladero, núm. 2, segundo.
- Las horas señaladas á todos son de doce á seis de la tarde. Lo que con arreglo á lo que previene la instrucción de 20 de Mayo del año próximo pasado en sus artículos 10 y 14 se anuncia al público para su conocimiento.
- Madrid 10 de Abril de 1885.—El Secretario general, Enrique Fernández.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 12 de Abril de 1885.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

	Impuestos por continuación.	Nuevos impuestos.	Total de impuestos.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de San Martín.....	837	215	1.052	260.267
Sucursal 1.ª.—Plaza de San Millán, núm. 11.....	93	20	113	25.099
Idem 2.ª.—Calle de Valverde, núm. 5.....	79	10	89	16.284
Idem 3.ª.—Calle del Clavel, número 4.....	71	16	87	14.414
Idem 4.ª.—Calle del León, número 30.....	90	18	108	21.269
TOTALES.....	1.170	279	1.449	337.333

PAGOS

(EN LOS DÍAS 10, 11 Y 12 DE ABRIL)

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS

	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de las Descalzas.....	199	220	419	213.400

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: Conde de Bernar.—D. Nicolás Fernández Pérez.—D. Félix García Gómez de la Serna.—D. José Cristóbal Sorni.—D. Manuel Caviglioli.—D. José Pulido y Espinosa.—D. Pablo Abejón.—D. Antonio Cantero y Seirullo.—D. Manuel María José de Galdo.—D. Felipe González Vallarino.—D. José Alvarez Mariño.—D. Pedro Muchada y Alzugaray.—D. Ignacio Suárez García.—D. Isidoro Gómez de Aróstegui.—D. Federico Luque.—D. Francisco Cañamaque.—D. José María de Pando y Saavedra.—D. Adolfo Llorens.—D. Rafael Prieto y Caules.

El Director Gerente, Braulio Antón Ramírez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Tribunal de Cuentas del Reino.

Secretaría general.—Negociado 3.º

Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 4.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Juan Bautista Martini, Contador que fué de la provincia de Albacete, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de Tesoro correspondiente al mes de Noviembre de 1883 de la citada provincia; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Abril de 1885.—Manuel Tomé. 3684—M

Audiencias territoriales.

PAMPLONA

En el Juzgado de primera instancia de Estella, de ascenso, en esta provincia de Navarra, se halla vacante una Escribanía de actuaciones por fallecimiento de la propietaria vitalicia de oficio Doña Hilaria Arteaga, cuya Escribanía ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Agosto de 1884.

Los que aspiren á obtenerla con el carácter de habilitados deberán presentar en dicho Juzgado sus solicitudes documentadas dentro del término de 20 días, á contar desde el de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Pamplona 31 de Marzo de 1885.—El Secretario de gobierno, Angel Aróstegui. J—2704

Juzgados de primera instancia.

ALBURQUERQUE

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita á Doña Pelegrina González, cuyo paradero se ignora, mujer que se dice ser de D. Luis Sánchez Lucio, para que dentro del término de 15 días comparezca ante este Juzgado á fin de prestar una declaración en la causa que contra éste se instruye por el delito de falsedad; apercibida que de no comparecer pasado que sea dicho término le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Alburquerque á 26 de Marzo de 1885.—Francisco Fernández Amaya.—Por mandado de S. S., Guillermo Sot. J—2706

ALCALÁ DE HENARES

D. Baldomero Gullón y López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á D. Francisco Fernández de Córdoba y Muñoz, de 52 años de edad, natural de Cádiz, hijo de Juan y Gumersinda, empleado cesante de Orden público, y vecino que ha sido de Madrid y vivido en la calle del Dos de Mayo, núm. 3, principal, de estado soltero, y cuyo domicilio y habitación actual se ignoran, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de su provincia, se persone en este Juzgado ó manifieste al mismo dónde se halla á fin de notificarle el auto de procesamiento y recibirle su declaración indagatoria en la causa que contra el mismo y D. Enrique Blay y Auja me hallo instruyendo por haberse fingido delegados del Gobierno y usar títulos que no les pertenecen;

apercibido que trascurrido que sea dicho término sin verificarlo se le declarará rebelde en dicha causa y parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Alcalá de Henares á 31 de Marzo de 1885.—Baldomero Gullón.—El Escribano actuario, Hilario de la Riva.
J—2707

D. Baldomero Gullón y López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Rosario Arroyo Martínez, natural de Guadalajara, hija legítima de Antonio y Martina, de 22 años de edad, soltera, pantalonesa, y vecina que ha sido de Madrid, habiendo habitado los dos años últimos en la calle del Espíritu Santo, núm. 24, cuarto principal, y cuyo domicilio y habitación actual se ignoran, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de su provincia, se persone en este Juzgado á manifestarle al mismo dónde se halla para ampliarla su indagatoria en la causa que contra la misma me hallo instruyendo por hurto de una sortija; aperebida que trascurrido que sea dicho término sin verificarlo se le declarará rebelde en dicha causa y parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Alcalá de Henares á 31 de Marzo de 1885.—Baldomero Gullón.
J—2708

ALCÁZAR DE SAN JUAN

D. Alejandro Arranz y Martín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito y llamo á Vicente Domínguez y Peinado, vecino de Socuéllamos, casado, jornalero, y de unos 50 á 55 años de edad, cuyo paradero y domicilio se ignora, para que dentro del término de 20 días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para una diligencia de carreo, acordada en la causa que se sigue contra Tomás Fernández, alias Castillo, natural y vecino de Socuéllamos; aperebido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Alcázar de San Juan á 20 de Marzo de 1885.—Alejandro Arranz.—Por su mandado, Florencio Antonio Molero García.
J—2709

ALCOY

D. Nicolás Grustán y Miralles, Juez de instrucción de Alcoy y su partido.

Por el presente edicto se cita de comparecencia ante este Juzgado dentro del término de nueve días á Pascual Giner Reig, zapatero, vecino de Cocentaina, casado, mayor de edad, á fin de prestar declaración en el sumario que sobre falsificación de dos letras me hallo instruyendo contra Gregorio Sanz Mañés, é ignorándose su paradero, actual he acordado su citación por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Dado en Alcoy á 28 de Marzo de 1885.—Nicolás Grustán.—Manuel Gosálvez.
J—2711

ALICANTE

D. Ramón Revest y Martínez, Juez de instrucción de esta ciudad de Alicante y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Jaime Luis Garrá y Socías, de 28 años, casado, Médico Cirujano, vecino de esta ciudad, para que dentro de 20 días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del refrendatario con el fin de rendir declaración en la causa que me hallo instruyendo sobre tentativa de cohecho.

Dado en Alicante á 31 de Marzo de 1885.—Ramón Revest.—Por su mandado, Artemio Verdú.
J—2710

AMURRIO

D. Ramón de Lecea y García, Juez de primera instancia de Amurrio.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen el mayorazgo regular ó vinculación civil fundado para sus parientes por línea materna por D. Miguel y D. Francisco Javier de Narbona y Narbona en virtud de escritura otorgada en el lugar de Villamañe, Ayuntamiento de este nombre, en 18 de Abril de 1782 ante el Escribano D. Vicente Antonio de Anuncibay por el D. Francisco, por sí y como apoderado de su hermano D. Miguel, sobre bienes inmuebles, efectos y derechos reales radicantes en dicho Villamañe, cuyo mayorazgo es incompatible según la voluntad de los fundadores con otro que en igual fecha y ante el mismo Escribano constituyeron para los parientes por línea materna; pues así lo tengo ordenado en el juicio universal promovido por el Procurador Sr. Ocío, en nombre y representación de D. Andrés Francisco de Pinedo, vecino de Vitoria, único que hasta la fecha se ha presentado en concepto de hijo de D. Francisco Pinedo, nieto éste de Doña María Ramos de Guinea, á quien correspondía el mayorazgo al restablecerse la ley desvinculadora de 1820 en el año 1836 y cuyas diligencias se tramitan por ahora de oficio.

Dado en Amurrio á 9 de Abril de 1885.—Ramón de Lecea.—Por su mandado, Manuel Pérez.
673—P

ARACENA

D. José María Martín Labrador, Juez municipal de esta villa, é interino de instrucción de la misma y su partido por traslación del propietario.

Por la presente se cita y llama al súbdito portugués José

Cañete, natural de Evora, vecino de Borja, con residencia en Badajoz, soltero, jornalero, de 35 años de edad, cuyo paradero y demás circunstancias y señas personales se ignoran, á fin de que en el término de 15 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por los delitos de asesinato y lesiones cometidas en las personas de Ana Martín Romero y Magdalena Alves Martín la noche del 23 de los corrientes en la Aldea de las Veredas, correspondiente á Almonaster la Real.

A la vez encargo á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares, y á los individuos que constituyen la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á las cárceles de esta cabeza de partido del referido José Cañete, contra el que se ha dictado auto de prisión en este día.

Dada en Aracena á 27 de Marzo de 1885.—José María Martín.—Luis Rodríguez Peña.
J—2712

BAEZA

D. Juan Bonilla Sánchez, Juez municipal, é interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á D. Francisco Guillén, cuya naturaleza y domicilio se ignora, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre estafa á Manuel Gómez Megías; bajo aperebimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Baeza á 22 de Marzo de 1885.—Licenciado Juan Bonilla.—Por su mandado, Licenciado Antonio Rodríguez.
J—2714

BARCELONA—PINO

D. Rafael García Domenech, Juez de instrucción del distrito del Pino de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que en el sumario que instruyo por provocación á impedir la ejecución de la ley sobre reemplazo del Ejército contra Carlos Rodo Miralles, cuyas señas personales son estatura baja, nariz y boca regulares, pelo rubio, ojos azules, usa barba rubia y viste de caballero, de 23 años de edad, periodista y estudiante, y habitaba en esta ciudad, calle de Aribau, núm. 123, primer piso, se decretó su prisión, la que no pudo llevarse á efecto por ignorarse su paradero; y en su virtud lo cito, llamo y emplazo para que en el término de nueve días, contados desde la publicación de la presente, comparezca en las cárceles de esta ciudad de rejas adentro á mi disposición.

Al propio tiempo exhorto y requiero á las Autoridades y agentes de policía judicial para que procuren su captura y remisión á este Juzgado.

Dada en Barcelona á 24 de Enero de 1885.—Rafael G. Domenech.—Federico R. Cortina.
J—2713

BURGOS

En la causa criminal que en este Juzgado se instruye contra Julián Martínez por allanamiento de morada de la casa de Julián Saiz, el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido ha acordado se cite á Vicente Arnáiz Martínez, natural y domiciliado que fué de Tobes, en este partido, hasta últimos de Diciembre del año próximo pasado, el que según noticias se trasladó á la villa de Madrid, calle del Carneiro, núm. 2, Farmacia, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á prestar declaración; bajo aperebimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que llegue á conocimiento del interesado y le sirva de citación expido la presente en Burgos á 30 de Marzo de 1885.—El actuario, Francisco Almazán.
J—2715

CÁCERES

D. Pedro Fernández de Luz, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber que por sentencia ejecutoria dictada con fecha 6 de Febrero último por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio en causa seguida en este Juzgado contra Felipa Murillo Rodríguez, de 17 años de edad, soltera, natural y vecina de Valencia de Alcántara, sirvienta, por el delito de defraudación á la Hacienda, se impuso á dicha procesada la pena de 3 pesetas y 4 céntimos de multa ó la prisión subsidiaria correspondiente, á razón de un día por cada 2 pesetas 30 céntimos que deje de satisfacer, y al pago de una quinta parte de costas.

Y para que le sirva de notificación en legal forma mediante ignorarse su paradero, he dispuesto publicar dicha sentencia en la GACETA DE MADRID para que llegue á su conocimiento.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades del orden público y judiciales de la Nación se sirvan ordeñar que por sus dependientes se proceda á la busca y detención de referida procesada, y caso de ser habida la remitan con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Dado en Cáceres á 27 de Marzo de 1885.—Pedro Fernández de Luz.—Por su mandado, el Secretario, Julián Rodríguez.
J—2717

CÁDIZ—SAN ANTONIO

D. Eusebio Fernández Velasco, Juez de instrucción del distrito de San Antonio de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Gil Gao Díaz, natural de Merodio, provincia de Oviedo, partido judicial de

Llanes, de estado soltero, de 28 años de edad, de esta vecindad, dependiente del establecimiento de vinos y licores titulado el Gavilán en la calle Cardoso, núm. 11, con instrucción y sin apodo, cuyas señas son: de buena estatura, cabello, cejas y ojos negros, cara redondeada, nariz y boca regulares, barba poblada, con bigote corto negro; vestido con americana y pantalón de lana oscura, chaleco elástico color café, gorra de paño negro, botines de becerros también negros y camisa blanca, á quien se tiene procesado por los delitos de sustracción de un pañolón y atentado al Jefe de Orden público de esta capital, el cual se presume se encuentre en el pueblo de su naturaleza expresado, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, porque hallándose en libertad provisional ha dejado de concurrir á la presencia judicial en el día que le estaba señalado; bajo aperebimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca del susodicho procesado, y siendo habido se remita á disposición de este Juzgado.

Dada en Cádiz á 28 de Marzo de 1885.—Eusebio F. Velasco.—Rafael de León Sotelo.
J—2716

CARTAGENA

D. Eugenio Vidal y Pezuelo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á María Marco Tersel, vecina de Lorca, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de 10 días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á fin de recibirle cierta declaración en causa que me hallo instruyendo sobre contrabando de azúcar; aperebido que de no comparecer será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Cartagena á 28 de Marzo de 1885.—Eugenio Vidal.—Por su mandado, Manuel Belda.
J—2718

GRANADA—CAMPILLO

D. Francisco Angulo Durán, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 20 días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, al reo José Tesara Cabello, de esta vecindad, soltero, edad 45 años, para que se presente ante el Juzgado ó en la cárcel de Audiencia á defenderse de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre introducción de carne muerta de caballo; y de no hacerlo se seguirá en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y suplico á las Autoridades y dependientes de la policía judicial que caso de encontrarle sea conducido por tránsitos á la cárcel á disposición de este Juzgado.

Dado en Granada á 27 de Marzo de 1885.—Francisco de Angulo Durán.—Por mandado de S. S., Francisco de Paula Montero.
J—2719

GRANADA—SAGRARIO

D. Ambrosio Hernández, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Antonio Hermoso García, de esta vecindad, soltero, zapatero, de 22 años, cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de 10 días se presente en este Juzgado para notificarle el auto de terminación de sumario dictado en la causa que se le sigue sobre lesiones y ser emplazado para ante la Sala de lo criminal de esta Audiencia; bajo aperebimiento que de lo contrario será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruego y encarga á las Autoridades y agentes de policía judicial procesan á la busca de dicho procesado, y si fuere habido se le presente en este Juzgado.

Dada en Granada á 26 de Marzo de 1885.—Ambrosio Hernández.—Por mandado de S. S., Bernardo Escolar.
J—2677

GRANADA—SALVADOR

D. Rafael de Estrada y Burgos, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, llamo y busco á los procesados Manuel Rodríguez Camacho, alias Manolico el Pintor, y su hijo Rafael Rodríguez Rodríguez, el primero casado y el segundo soltero, los cuales tuvieron un establecimiento de restauración de muebles antiguos en la Plaza Nueva de esta ciudad, habiendo tenido por contrata en el año anterior el decorado de la plaza de Bibrambla de esta ciudad para las fiestas del Corpus, á fin de que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de ésta en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, se presenten á prestar inquisitiva en la causa que contra los mismos se sigue sobre alzamiento de bienes; aperebiéndoles que de no efectuarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades á fin de que procedan á la busca de dichos procesados, y habidos que sean los presenten en este Juzgado.

Dada en Granada á 27 de Marzo de 1885.—Rafael de Estrada.—Por su mandado, por D. Antonio Tonete, José Pintó.
J—2675

D. Rafael de Estrada y Burgos, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito y llamo á D. Antonio Sáez

chez Yáñez, natural y vecino de Huéscar, casado, de 36 años, para que se presente dentro del término de 20 días en los estrados de este Juzgado para ser requerido por la multa que le ha sido impuesta en causa que se le ha seguido sobre prisión ilegal; apercibido que de no verificarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Granada á 28 de Marzo de 1885.—Rafael de Estrada.—Por mandado de S. S., Manuel González. J—2676

HUESCA

D. Faustino Ortega, Juez de instrucción de Huesca.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Francisco Martínez, vecino de Alcalá de Gurrea, de 26 años de edad, estatura alta, pelo negro, nariz regular, color bueno; viste calcón de pana, chaleco de lo mismo, pañuelo de seda en la cabeza, faja color morado, medias negras y abaracas, que el 26 de los corrientes se hallaba trabajando de jornalero en una viña, términos de Banastas, propiedad de D. Antonio Rapún Puimedón, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de 10 días, á contar desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en las cárceles de este partido para ser indagado en la causa criminal que instruyo sobre lesiones á Pedro Pérez, su convecino; bajo apercibimiento que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Huesca 30 de Marzo de 1885.—Faustino Ortega.—Por su mandado, Leoncio Alvarez. J—2720

JEREZ DE LA FRONTERA.—SANTIAGO

D. Gregorio Navarro y Salcedo, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Piña Bejarano, de estatura baja, cabello castaño oscuro, ojos melados, barba poblada, y tiene torcido el dedo segundo de la mano derecha; á José Jeranco Gómez, de regular estatura, cabello castaño oscuro, ojos pardos, barba regular y sin señas particulares, y á Vicente Terriza Barca, también de regular estatura, cabello castaño, ojos pardos, barba poblada y hoyoso de viruelas, de 36, 45 y 30 años de edad respectivamente, vecinos que fueron de esta población, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días, siguientes al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á efecto de notificarles la sentencia recaída en causa que se les siguió sobre contrabando; apercibidos que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los referidos sujetos, y conseguidos remitirlos por tránsitos con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Jerez de la Frontera 28 de Marzo de 1885.—Gregorio Navarro.—Por su mandado, Francisco de Paula Melero. J—2678

D. Gregorio Navarro y Salcedo, Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Antonio Martínez Horno, que habitó en el año 1875 en la calle Palomar, número 42, de esta población, á fin de que se presente en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se le instruye por hurto; apercibido de que si en dicho término no lo verifica será declarado rebelde.

Al propio tiempo, y como está acordada su detención, ruego y encargo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), á todas las Autoridades procedan á llevarla á efecto, remitiéndolo en su caso á disposición de este Juzgado á la cárcel pública de esta ciudad.

Jerez de la Frontera 29 de Marzo de 1885.—Gregorio Navarro.—Miguel Bazo. J—2721

JIJONA

D. Constantino Ballester y Ciurana, Juez de instrucción de esta ciudad de Jijona y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Isidoro Balaguer y Pérez, natural y vecino de Ibi, casado, de 30 años de edad, cuyas señas personales son: delgado, color moreno, tuerto de un ojo, de estatura regular; viste pantalón, chaleco y americana de lana color oscuro, sombrero hongo y calza unas veces botas y otras alpargatas, empleado, para que dentro del término de 10 días se presente ante este Juzgado al objeto de ampliarle la indagatoria en la causa que contra el mismo estoy instruyendo sobre ocultación de documentos; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del expresado término, á contar desde el siguiente día en que se publicará la presente en la GACETA DE MADRID, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez encargo y ruego á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en las cárceles del partido.

Dado en Jijona á 27 de Marzo de 1885.—Constantino Ballester.—De su orden, José Antonio Iborra. J—2679

LA CAROLINA

D. Alfonso XII por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Luis Gonzaga de Fuentes, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

A los de igual clase de la Nación española y demás funcionarios de la policía judicial atentamente saludo y hago saber que en este de mi cargo y por ante la fe del que refrenda

se practican diligencias para el cumplimiento de la sentencia ejecutoria dictada en causa contra Antonio López Romero sobre hurto de caballerías; y con el fin de notificarle dicha sentencia y demás que de la misma debe tener lugar y el cumplimiento de la pena que le ha sido impuesta, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á los Sres. Jueces y demás Autoridades arriba nombradas para que con la mayor actividad y celo procedan á la busca, captura y remisión en su caso á este Juzgado con las seguridades convenientes del expuesto Antonio López Romero, cuyo paradero se ignora y cuyas señas á continuación se expresan, pues en hacerlo así prestarán un gran servicio á la recta administración de justicia.

Dado en La Carolina á 23 de Marzo de 1885.—Luis Gonzaga de Fuentes.—Por mandado de S. S., Benigno Ponsibet.

Señas.

Antonio López Romero, natural de Alhama, provincia de Granada, sin residencia fija, de 40 años, soltero, minero, de estatura regular, pelo, cejas y ojos negros, color moreno, barba regular, cara larga. J—2680

El Sr. Juez del partido en providencia de este día, dictada en causa que se sigue sobre robo de efectos en la mina Santa Agueda, conocida por Piedras Blancas, término de Santa Elena, ha acordado que D. Eduardo Giraud, representante de la Sociedad arrendataria de dicha mina, comparezca en este Juzgado, que tiene su audiencia en la Casa Palacio, para ofrecerle la causa; apercibiéndole que de no comparecer dentro de los 15 días siguientes al en que aparezca inserta esta cédula en los periódicos oficiales le parará el perjuicio que haya lugar.

Y con el fin de que llegue á su conocimiento expido la presente, que firmo en La Carolina á 26 de Marzo de 1885.—Benigno Ponsibet. J—2681

LEÓN

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), por quien administra justicia D. Juan Bros Canella, Juez de instrucción de esta ciudad de León y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á María del Barrero, natural de Villahormes, hija de Juan, ignorando el nombre de su madre, en el partido de Llanes, provincia de Oviedo, cuyas señas se expresan á continuación, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Oviedo y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la cárcel pública, plazuela de Puerta Castillo, con objeto de prestar declaración inquisitiva en causa criminal que contra la misma pende por el delito de asesinato.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicha joven, y caso de que sea habida la pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en León á 28 de Marzo de 1885.—Juan Bros.—Por mandado de S. S., Martín Lorenzana.

Señas particulares.

Una joven bien parecida, sirvienta, como de 26 á 28 años de edad, soltera, de estatura regular, nariz afilada; vestía pañuelo negro á la cabeza atado arriba á lo asturiano, otro al cuello con cenefa azul, mancebo unas veces negro y otras oscuro con pintas blancas; lleva cédula personal, que sacó en esta ciudad en 26 de Febrero último con el nombre de María Sánchez García, natural de Gijón, de 26 años de edad, talón núm. 6.079. J—2682

MADRID.—HOSPICIO

D. Felipe Peña y Costalago, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte, y Juez de instrucción del distrito del Hospicio de la misma.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Jesús Barbaci Gutiérrez, natural y vecino de esta capital, que ha vivido en la Costanilla de San Vicente, núm. 7, portería, hijo de Mariana y Catalina, de 22 años de edad, soltero, cochero; es de estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz y boca regulares, barba poblada, tiene una cicatriz pequeña en el labio inferior al lado izquierdo, y viste cazadora y pantalón de tricot negro, chaleco de lana á cuadros y gorra negra, para que en término de 10 días comparezca en este Juzgado á extinguir la condena que le ha sido impuesta en la causa seguida contra él por lesiones y sucesiva muerte de Doña Damiana Gómez Correa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á los agentes de la Autoridad procedan á la busca de dicho sujeto, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición con las seguridades debidas.

Dada en Madrid á 18 de Marzo de 1885.—Felipe Peña.—El actuario, Valentín Ballester. J—2723

MADRID.—HOSPITAL

D. Andrés Calleja Sánchez, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Baldomero Estelrich y Gómez Bances, natural de Palma de Mallorca, de 35 años, empleado, hijo de D. Antonio y de Doña Antonia, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á oír una notificación en causa criminal que se le instruye por el delito de atentado; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho

sujeto, y de ser habido le conduzcan á la prisión celular, dejándole en ella en clase de preso comunicado y á disposición de este Juzgado.

Madrid 28 de Marzo de 1885.—Andrés Calleja.—El Escribano, Vicente García. J—2724

MÁLAGA.—SANTO DOMINGO

D. Antonio Díaz Manzano, Juez de instrucción interino del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de 15 días al conocido por el Quico, de estos vecinos, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que comparezca dentro de expresado término en los estrados de este Juzgado, que se halla situado en la planta baja del edificio de San Agustín, calle del mismo nombre, á responder á los cargos que le resultan en causa seguida contra el mismo sobre lesiones á Joaquín Montoro Vargas; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero, tanto á las Autoridades civiles como militares que pertenezcan á la policía judicial, procedan á su captura y conducción á la cárcel de este partido judicial.

Dada en la ciudad de Málaga á 28 de Marzo de 1885.—Antonio Díaz Manzano.—Por mandado de S. S., Juan de los Ríos. J—2684

MARBELLA

D. Segundo Achútegui, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza con el fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de 15 días, contados desde la inserción de este presente edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á los procesados Antonio López Luque, Joaquín Zafra Rubio y Juan Moreno Gómez, cuyo actual paradero se ignora, para notificarles la sentencia absolutoria recaída en la causa que se les sigue sobre sedición; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio legal consiguiente.

Dado en Marbella á 30 de Marzo de 1885.—Segundo Achútegui.—Por su mandado, José Galbeño. J—2725

MORÓN

D. Manuel Pérez González, Juez de instrucción del partido.

Por el presente se cita y llama á todo el que se crea con derecho á un muleto cuyas señas se expresan á continuación, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción del mismo en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á hacer uso del derecho de que se crea asistido en la causa que se instruye por ante el actuario autorizante contra Diego Andreses Cabellos y Antonio Rosa Barrera por creerse de ilegítima procedencia dicho semoviente; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Morón á 29 de Marzo de 1885.—Manuel Pérez González.—De orden de S. S., Alejandro Cotta.

Señas.

Un muleto capón, negro, peceño, de dos años, menor de marca, herrado en la tabla izquierda del cuello con la duplicada que figura un corazón, y que hará próximamente mes y medio fué trasherrado. J—2726

OCAÑA

D. Gregorio Guijarro, Regente el Juzgado de instrucción de este partido por indisposición del propietario.

A todas las Autoridades encargo la busca, captura y remisión á este Juzgado con las seguridades convenientes de Rafael Pérez Castro, natural de Espejo, provincia de Córdoba, vecino de Valladolid, hijo de Antonio y de María, casado, de 28 años, herrero, estatura un metro 600 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poca, color moreno; viste pantalón de paño negro, chaqueta clara, gorra negra y zapatos de cuero, el cual se ha fugado en las primeras horas de la mañana de hoy del establecimiento penal de esta villa, quebrantando la condena que estaba cumpliendo en él.

Dado en Ocaña á 28 de Marzo de 1885.—Gregorio Guijarro.—Por mandado de S. S., Emilio Guijarro. J—2685

ORENSE

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre el Sr. D. Manuel Fernández Rivera, Juez de instrucción de esta ciudad y partido.

Por la presente se llama, cita y emplaza á José Yebra Novoa, alias Netas, hijo de Pedro, natural y vecino del pueblo de Vilareyo, parroquia de Touves, distrito de la Peroja, en este partido, á fin de que dentro del término de 10 días, contados desde la publicación en la GACETA, se presente en este Juzgado á declarar indagatoriamente y defenderse en la causa contra él formada por homicidio del confeligrés Jaime Pereira al oscurecer del 15 de Febrero último en una reunión, como domingo de Carnaval; apercibido que de no realizarlo le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Y se exhorta á mayor abundamiento, en nombre de S. M. el Rey, á todas las Autoridades y agentes de policía judicial de la Nación á que en sus respectivos distritos se dispongan y practiquen las oportunas diligencias á conseguir la captura del Yebra Novoa, para lo que se insertan sus señas personales, y que siendo habido se le detenga y remita con el debido seguro por tránsitos de la Guardia civil á disposición de este Juzgado; pues en ello se interesa el mejor servicio.

Orense 26 de Marzo de 1885.—Manuel F. Rivera.—De orden de S. S., Manuel Casar.

Señas personales del José Yebra.

Edad de 20 años, estatura regular, delgado de cuerpo, pelo, cejas y ojos castaños, nariz y boca regulares, barbilampiño, color trigueño; viste chaqueta, chaleco y pantalón de tela de algodón color oscuro, sombrero negro de ala ancha, calza borceguis de becerro, y usa camisa de lienzo ordinario. J—2686

OVIEDO

D. Miguel de Prado y Vinuesa, Juez de instrucción de la ciudad de Oviedo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a la procesada Doña Hortensia de la Escosura y Velasco, casada, de 39 años de edad y vecina que fué de la calle del Colmillo, número 9, de la villa y Corte de Madrid, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 20 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á fin de prestar declaración indagatoria en causa que se le sigue por el delito de matrimonio ilegal; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndola caso de ser habida á mi disposición en la cárcel galera de esta ciudad.

Dada en Oviedo á 23 de Marzo de 1885.—Miguel de Prado.—Por su mandado, Cayetano Meana. J—2687

PALMA DE MALLORCA—CATEDRAL

D. José Mora y Besó, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de Palma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Francisco Moragues, vecino que fué de esta capital, y cuyas demás circunstancias no constan, para que en el término de 15 días, contaderos desde el siguiente al en que se publique la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca á este Juzgado y Escribanía del infrascripto actuario para poder ser conducido á la cárcel en virtud de auto de prisión que contra dicho sujeto se ha dictado en la causa que se le sigue sobre falsificación de documentos y recibirle además la indagatoria acordada.

Encargándose al propio tiempo á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial que procedan á la busca y captura del indicado Moragues, poniéndolo si fuere habido en la indicada cárcel á disposición de este Juzgado.

Palma 23 de Marzo de 1885.—José Mora.—Por su mandado, Enrique Bonet. J—2727

PAMPLONA

D. Lesmes de Blas, Juez de instrucción de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Por la presente se busca y llama á Manuel Echapareborda, natural de la villa de Valcarlos, residente en el barrio de Urupel, que pertenece al pueblo de Alduides (Francia), en cuyo barrio y casa llamada Arriando sirve en clase de criado, sin que consten más circunstancias ni señas de dicho sujeto, para que en el término de 15 días, contados desde que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado con objeto de oír la notificación de un auto y recibirle declaración indagatoria en la causa criminal que contra dicho sujeto estoy instruyendo por defraudación á la Hacienda.

Y encargo á todos los agentes de policía judicial que en el caso de ser habido el referido Manuel Echapareborda, le remitan á disposición de este Juzgado á los efectos que quedan expresados.

Dada en Pamplona á 26 de Marzo de 1885.—Lesmes de Blas.—De su orden, Justo Cayuela. J—2689

D. Lesmes de Blas, Juez de primera instancia é instrucción de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca al procesado ausente y hoy de ignorado paradero Nicolás Munárriz y Biurrun, hijo de Antonio y Josefa, natural y domiciliado en Obanos, de estado soltero, de oficio labrador y de edad de 22 años, de estatura buena, color moreno, pelo y ojos negros, barba poca, que viste pantalón de lanilla color oscuro, elástica color café, blusa azul, boina azul, y alpargata valenciana, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado á responder y defenderse en la causa criminal que en el mismo se le sigue por lesiones á su convecino Gregorio Astrain, pues habiéndole buscado para la práctica de diligencias no se le ha encontrado en su domicilio ni se sabe su paradero; bajo apercibimiento que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Pamplona á 28 de Marzo de 1885.—Lesmes de Blas.—Por su mandado, Dionisio Iturbide. J—2688

POLA DE LENA

D. Eladio Gómez Calderón, Juez de instrucción de Pola de Lena.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Florentino Lenza y García, soltero, de 16 años de edad, jornalero, natural y vecino de San Tirso de Abrés, partido de Castropol, hijo de Francisco y Luisa, cuyas señas personales son: estatura regular, color bueno, pelo y ojos negros; viste pantalón de pana oscuro, chaqueta de paño remendada y rota, camisa de algodón muy negra, usa boina y calza almadreñas, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de hacerle saber un auto dictado en la causa que contra el mismo se instruye sobre lesiones á Juan Fernández; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del expresado Florentino Lenza á las cárceles de este partido.

Pola de Lena 28 de Marzo de 1885.—Eladio Gómez Calderón.—Por mandado de S. S., Víctor J. Miranda y Cárcaba. J—2729

PONTEVEDRA

D. Eduardo Pardo Casajús, Juez de instrucción del partido de Pontevedra.

Por medio de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Sabina Rey, sin segundo, soltera, de unos 20 años de edad, natural de la Inclusa de Santiago, vecina de San Miguel de Vilela, en el partido de Chantada, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia y del de la de Lugo, comparezca en este Juzgado con el fin de rendir declaración en causa que se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicha procesada, poniéndola caso de ser habida á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Pontevedra 26 de Marzo de 1885.—Eduardo Pardo Casajús.—De orden de S. S., Valentín García. J—2690

QUINTANAR DE LA ORDEN

D. José Becerra Laviña, Juez de instrucción de esta villa de Quintanar de la Orden y su partido.

Por el presente cito y llamo á cuatro gitanos ambulantes, cuyos nombres se ignoran, uno de los cuales es tuerto, los que, hallándose de paso en el pueblo de Villanueva de Alcaudete acompañados de numerosa familia que revelaban la mayor miseria, fueron socorridos de orden del Sr. Alcalde de expresada localidad por el alguacil de la misma Luis Linillos, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado para recibirles declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares, que procedan á la busca de referidos gitanos y los remitan á este Juzgado caso de ser habidos.

Dado en Quintanar de la Orden á 26 de Mayo de 1885.—José Becerra Laviña.—Por mandado de S. S., Juan L. Guerrero. J—2730

REQUENA

D. Miguel Burguete y Giner, Juez de primera instancia de esta ciudad de Requena y su partido.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Simón Escacinos Fornet, soltero, jornalero, natural de Riote, provincia de Valencia, para que en el término de nueve días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado para hacerle saber cierta providencia dictada en la causa que contra el mismo se sigue sobre hurto de dinero; pues trascurrido dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolo á mi disposición con las seguridades debidas.

Dada en Requena á 26 de Marzo de 1885.—Miguel Burguete Giner.—Por su mandado, José Fagoaga. J—2671

RUTE

D. José Pece y Guerrero, Juez instructor de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Urbano Pacheco, que se dice ser vecino de la ciudad de Málaga y que estuvo el día 13 de Febrero último en la de Lucena en compañía de Juan González Pérez y otros, cuyo paradero se ignora, así como sus demás circunstancias, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para recibirle declaración en la causa que se sigue por robo de gallinas contra Francisco Lara López, vecino de Benamejí; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Rute á 27 de Marzo de 1885.—José Pece.—El Escribano, Francisco del Puerto. J—2692

SARRIA

D. Enrique Caña Villarino, Juez de instrucción de Sarria.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ramón López, sin segundo apellido, natural de San Pedro de Rarón y vecino de San Andrés de Paradela, como comprendido en el núm. 4.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á fin de que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado á rendir indagatoria en méritos del sumario que se le instruye sobre lesiones inferidas á Bernardo Rodríguez, de la expresada de San Pedro de Rarón; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo se exhorta á todas las Autoridades, así civiles como militares, y á los agentes de policía judicial para que se proceda á la captura de dicho sujeto, cuyas señas se expresan á continuación, poniéndole á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Sarria á 24 de Marzo de 1885.—Enrique Caña.—El actuario, Juan López Yáñez.

Señas del procesado Ramón López.

Edad 24 años, estatura regular, pelo negro, cejas id., ojos pardos, nariz y boca regulares, barba poblada, color trigueño, algo hoyoso de viruelas. J—2697

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Isidoro García y Hernández, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se llama á Anastasio Pumero, vecino de Fasnia, cuyas señas y paradero se ignoran, para que en el término de 30 días se presente en la cárcel de esta ciudad; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión del Anastasio á dicha cárcel; pues así lo tengo dispuesto en la causa que contra el propio individuo se sigue por lesiones á Felipe Jorge Delgado.

Dada en Santa Cruz de Tenerife á 17 de Marzo de 1885.—Isidoro García.—Ante mí, Miguel Peña Hernández. J—2693

SEGOVIA

D. Sergio Mazquiarán y Vicente, Juez de instrucción de este partido de Segovia.

Hago saber que en la causa criminal seguida contra Juan García Gutiérrez, que según su cédula personal y antecedentes facilitados á este Juzgado es natural de Santander, soltero, de 32 años, de oficio tejero ambulante, y cuyas señas son: estatura regular, color moreno, pelo negro, barba cerrada, usa bigote y tiene una cicatriz bastante marcada en el carrillo izquierdo; viste cazadora y pantalón de paño color ceniza, gorra del mismo paño, alpargatas blancas y camisa de elefante, por el delito de robo de varios efectos en la casa de Miguel Peña, vecino de esta ciudad, se ha acordado la prisión provisional de dicho sujeto, é ignorándose su paradero actual, ruego y encargo á todas las Autoridades y funcionarios de la policía judicial procedan á su busca y captura, así como á su conducción incommunicado á la cárcel pública de este partido y á mi disposición.

Dado en Segovia á 24 de Marzo de 1885.—Sergio Mazquiarán.—El Secretario, Julián Otero. J—2608

D. Sergio Mazquiarán y Vicente, Juez de instrucción de la ciudad de Segovia y su partido.

Por el presente se cita á dos personas desconocidas, cuyas señas á continuación se expresan, para que en el término de nueve días comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, con el objeto de recibirles una declaración que se halla acordada en la causa que se sigue con motivo de haberse estafado á Manuel Rivas Cores, natural de Sotelo de Montes, partido judicial de Lastrada, provincia de Pontevedra, de 28 á 30 duros y un reloj con su cadena de plata, cuyo hecho tuvo lugar en esta capital en la tarde del 4 de Diciembre último; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Segovia á 27 de Marzo de 1885.—Sergio Mazquiarán.—El Secretario, Celestino Pérez.

Señas de los desconocidos.

Uno de estatura regular, con barba negra, moreno, delgado de cara, como de 36 años de edad; vestido con pantalón y cazadora oscuros, llevaba capa fina con embozos encarnados y usaba sombrero hoogo.

Y el otro de estatura alta, sin barba, color trigueño, como de 28 años de edad, vestido con bombacho y blusa color ceniza, con tapaboca de color y gorra de felpa. J—2694

SEO DE URGEL

D. Diego López Moya, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Seo de Urgel.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Jaime Berges, cuyo segundo apellido se desconoce, vecino que fué de San Julián de Soria (Valle de Andorra), cuyo actual paradero y residencia se ignoran, para que en término de cinco días, después de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en el sumario que me hallo instruyendo por delito de contrabando de géneros; bajo apercibimiento en caso contrario de que le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en la Seo de Urgel á 21 de Marzo de 1885.—Diego López Moya.—Por mandado de S. S., Tomás Durán, Escribano. J—2690

SEVILLA—MAGDALENA

D. Leopoldo García Monsalves, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Miguel García Camarero, natural de Medina de Rioseco, provincia de Valladolid, de esta vecindad, casado, ajustador y de 35 años, para que en el término de 15 días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en los altos del Ayuntamiento, á practicar una diligencia judicial; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Y á la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades que tuvieren conocimiento del paradero del Miguel García lo hagan comparecer en este Juzgado al fin decretado.

Sevilla 18 de Marzo de 1885.—Leopoldo García Monsalves.—El actuario, Hdefonso Valdivia. J—2344

VALENCIA—MAR

D. Jerónimo Lloret y Capsir, Juez de primera instancia del distrito del Mar de la ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pascual Jueas Agustín, de 40 años, jornalero, que habitó en el camino del Grao, natural de Viver, para que dentro de 10 días se presente en este Juzgado ó en las cárceles Torres de Serranos á cumplir cuatro meses y un día de arresto mayor impuesto por la Superioridad en causa por lesiones.

Por tanto encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á su captura y conducción á las indicadas cárceles.

Dada en Valencia á 9 de Marzo de 1885.—Jerónimo Lloret.—Vicente Tarrasa.

Señas de Pascual Jueas Agustín.

Estatura baja, pelo negro, barba negra, picado de viruelas, color moreno. J—2403

D. Jerónimo Lloret y Capsir, Juez de primera instancia del distrito del Mar de la ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Ribelles Medín, de 18 años, soltero, marinero, natural de esta ciudad, vecino que fué de Pueblo Nuevo del Mar, para que dentro de 10 días se presente en este Juzgado en las cárceles Torres de Serranos á cumplir la condena de 25 días impuesta por la Superioridad en causa sobre hurto.

Por tanto encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á su captura y conducción á las indicadas cárceles.

Dada en Valencia á 9 de Marzo de 1885.—Jerónimo Lloret.—Vicente Tarrasa.

Señas de Manuel Ribelles Medín.

Estatura regular, ojos pardos, pelo castaño, color moreno. J—2404

D. Jerónimo Lloret y Capsir, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Salvador Cortina Salafranca, vecino que fué de esta capital, que habitó en la calle de Ruzafa, núm. 5, piso bajo, en ignorado paradero, para que dentro de 15 días se presente en este Juzgado á defenderse de los cargos que le resultan en el sumario que instruyo sobre desobediencia al Teniente Alcalde del distrito de la Vega de esta capital; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Encargándose á la vez á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la averiguación del paradero del referido Cortina y conducción á este Juzgado.

Dada en Valencia á 16 de Marzo de 1885.—Jerónimo Lloret.—Salvador N. Encinas. J—2479

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Miguel Pascual de Bonanza y Soler, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de la ciudad de Valencia.

En virtud del presente se cita y llama á un sujeto llamado Antonio, natural de Jerusalén, que habitaba en el mes de Enero último en esta ciudad, calle de Recaredo, núm. 7, piso bajo, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de prestar cierta declaración en la causa que me hallo instruyendo sobre robo en la indicada casa, núm. 7, de la calle de Recaredo.

Dado en Valencia á 4 de Marzo de 1885.—Miguel Pascual de Bonanza.—El actuario, Agustín Milián. J—2406

D. Miguel Pascual de Bonanza, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Francisco Brotons, vecino de esta ciudad, habitante en la calle del Mirto, núm. 8, piso tercero, para que dentro de nueve días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que se le instruye sobre estafa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si en dicho plazo no compareciera, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo se interesa á las Autoridades, tanto civiles como militares y dependientes del orden judicial, procedan á la busca y captura del referido Brotons, y caso de ser habido sea conducido á las cárceles de Serranos de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Valencia á 12 de Marzo de 1885.—Miguel Pascual de Bonanza.—Cándido Gallach. J—2405

D. Miguel Pascual de Bonanza y Soler, Juez instructor del distrito de San Vicente de esta ciudad de Valencia.

En virtud de la presente se llama y busca por requisitoria á D. Ramón Fambuena y Ramírez, hijo de Miguel y de Ana María, natural y vecino de esta capital, de 31 años de edad, soltero, periodista, que habitó en la calle de la Corona, número 6, piso principal, y cuyo actual paradero se ignora, sin que se presuma dónde pueda encontrarse, para que dentro del término de 10 días comparezca en las cárceles de Serranos de esta ciudad á disposición de este Juzgado para sufrir la condena de ocho años y un día de prisión mayor que le han sido impuestos por sentencia firme en causa seguida contra el mismo por el delito de injurias á S. M. el Rey, cometido por medio de la imprenta; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole además el perjuicio á que hubiere lugar en derecho con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Suplico y encargo á las Autoridades que de esta requisitoria tuvieren conocimiento se sirvan disponer la busca y captura del D. Ramón Fambuena y Ramírez y su conducción á las cárceles de Serranos á disposición de este Juzgado, si fuese habido, dando aviso de ello.

Valencia 19 de Marzo de 1885.—Miguel Pascual de Bonanza.—Enrique García. J—2480

VALVERDE DEL CAMINO

D. Eduardo Madrián, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y emplaza á la viuda ó pariente más próximo del finado Antonio Morales Bonillo, natural que fué de Huércal Overa, á fin de que en el término de 10 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á usar de las acciones de que se crea asistido en causa pendiente sobre la muerte, al parecer casual, ocurrida al Morales en los trabajos de la vía férrea de Zafra á Huelva, término de Calañes; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por desistido de su derecho, parándole el perjuicio que haya lugar.

Valverde del Camino 9 de Marzo de 1885.—Eduardo Madrián.—Por mandado de S. S., Juan Ramírez Cruzado. J—2291

D. Eduardo Madrián y Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Domingo Fernández y Fernández, natural de Cabaneda, partido de Fonsagrada, vecino de Calatayud, de 43 años de edad, cuyas señas personales son: estatura mediana, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, color bueno, barba regular, y viste pobremente, para que en el término de 15 días, á contar desde aquél en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa contra el mismo por lesiones; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á derecho.

A la vez ruego á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca del citado Domingo Fernández y Fernández, y caso de ser habido lo remitan á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Valverde del Camino 12 de Marzo de 1885.—Eduardo Madrián.—Por mandado de S. S., José Arroyo. J—2407

VERÍN

D. Valentín Vilarino Neguerol, Juez de instrucción de Verín.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Domingo Gómez, viudo, labrador, de 64 años de edad, vecino de Sampuni, comarca de Viñais, en el inmediato reino de Portugal, ignorándose sus señas personales, para que dentro del término de 10 días se presente en esta audiencia, sita en el convento de la Merced de esta villa, para ser indagado en causa que se le sigue con otros por falso testimonio; previniéndole que de no verificarlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Por tanto ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á su busca y detención poniéndolo en la cárcel pública de esta villa.

Verín 7 de Marzo de 1885.—Valentín Vilarino.—De orden de S. S., Benito Reigada. J—2408

VIELLA

D. Jacinto Corti y Viñas, Juez de instrucción de Viella y su partido.

Por el presente y en virtud de providencia dictada en este día en la causa criminal que me hallo instruyendo sobre corta y sustracción de seis hayas y un roble, se cita, llama y emplaza al testigo Manuel Aner y Ladevesa, de apodo Farga, casado, de unos 35 años de edad, labrador y vecino de Aubert, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado al objeto de ratificarse y ampliar la declaración que tiene prestada en la citada causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á ley.

Dado en Viella á 17 de Febrero de 1885.—Jacinto Corti.—Antonio Marzo, Escribano. J—2227

D. Jacinto Corti y Viñas, Juez de instrucción de Viella y su partido.

Por el presente y en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre incendio de una casa en el pueblo de las Bordas, se cita, llama y emplaza al testigo Manuel Berdie, casado y mayor de edad, vecino del pueblo de las Bordas, ignorándose las demás circunstancias personales y su actual paradero, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado para prestar cierta declaración en dicha causa; apercibido que de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á ley.

Dado en Viella á 27 de Febrero de 1885.—Jacinto Corti.—Antonio Marzo, Escribano. J—2228

VILLACARRIEDO

D. Romualdo de los Ríos y Portilla, Juez de primera instancia de este partido de Villacarriedo.

Por el presente quinto edicto se anuncia el fallecimiento de D. Enrique Balmaseda y Balmaseda, Registrador de la propiedad de este partido, para que los que se crean con derecho á hacer alguna reclamación la formalicen en este nuevo plazo de seis meses; pues de lo contrario se acordará la devolución de la fianza que tenía prestada.

Dado en Villacarriedo á 6 de Marzo de 1885.—Romualdo de los Ríos.—Por mandado de S. S., Dionisio Vélez. J—2229

VILLACARRILLO

En la causa que en este Juzgado se siguió sobre lesiones á Francisco Calvo Moraga, la Sala de la Audiencia de lo criminal de Úbeda dictó auto en 27 de Setiembre último que contiene la siguiente

Parte dispositiva.—Declaramos que debemos sobreseer, como sobreseemos libremente, en estas diligencias por lo que hace referencia á las heridas que Francisco Calvo ha padecido en la ceja izquierda, y siendo faltas los pelos que en el brazo y espalda le dieran Antonio Párraga y Diego Aybar, debíamos mandar, como mandamos, que se deduciera el correspondiente testimonio en cuanto á estos hechos se refieren, y se remitan al Juez municipal de Chiclana para que conozca en el oportuno juicio de faltas, y el que cuidará en su día de remitir certificación literal de la sentencia firme que dicte, siendo de oficio las costas.

Y para que sirva de emp'azamiento al Francisco Calvo Moraga, vecino de Navas de San Juan, cuyo actual paradero se ignora, al objeto de que en el término de cinco días comparezca ante el Juez municipal de Chiclana de Segura para la celebración del juicio de faltas acordado.

En cumplimiento de lo mandado en providencia fecha de ayer, expido la presente que firmo en Villacarrillo á 14 de Marzo de 1885.—El Escribano actuario, Andrés Medina Curiel. J—2409

VILLAFRANCA DEL BIERZO

D. Pedro Encinas Almirante, Juez de instrucción de Villafranca del Bierzo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Bonifacio Enriquez, natural de Narayola y vecino de Carracedo, casado, jornalero, de 50 años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: estatura regular, pelo negro, ojos grandes, resto virilento, barba poblada, lleva sombrero negro, pantalón de tela y chaqueta de paño negro, para que en el término de 10 días se presente en este Juzgado á fin de ser indagado en causa criminal que contra él pende por lesiones graves inferidas á su convecino Antonio Potes, cuyo plazo empezará á contarse al siguiente día de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia; prevenido de que de no presentarse en el señalado plazo se declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego al propio tiempo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado Bonifacio Enriquez, conduciéndole, caso de ser habido, á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Villafranca á 12 de Marzo de 1885.—Pedro Encinas.—De su orden, Francisco Agustín Bálgora. J—2440

VITIGUDINO

D. Eugenio E. Bustillo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber que en la causa criminal de oficio que pende en este Juzgado contra D. Antonio Rebollo, D. Gregorio Herrero, Tomás González Camino, José Cabeza, José Mendizábal Aguirre y un vizcaino conocido por Vicente, sobre juegos prohibidos y estafa en el café de la Unión del pueblo de Lumbrales, en la misma se halla acordado recibir indagatoria á aquellos y declaración al testigo presencial Cirilo Cuadrado, vecino que ha sido de aquel pueblo, y como se ignora cuál sea el actual paradero del vizcaino conocido por Vicente, así como tampoco del Cirilo Cuadrado, en providencia de hoy acordó llamar á estos dos sujetos por el presente edicto, á fin de que dentro del término de 15 días, á contar de la inserción de éste en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado y sala audiencia del mismo para recibir las declaraciones que respecto á los mismos se hallan acordadas; apercibiéndoles que trascurrido dicho término les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Vitigudino á 13 de Marzo de 1885.—Eugenio E. Bustillo.—Eustasio García. J—2411

VITORIA

D. Martín Pérez y Pérez, Juez de instrucción de esta ciudad de Vitoria y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un aldeano ó labrador que á cosa de las tres de la tarde del día 12 de los corrientes, y hallándose en la plaza del Mercado de esta ciudad le fué sustraída del bolsillo por dos jóvenes una bolsa que contendría unas 17 pesetas en plata, cuya cantidad con la mencionada bolsa recuperó á los pocos instantes el referido labrador; por tanto he acordado publicar el presente para que dentro del término de nueve días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca el repetido aldeano ó labrador en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la cárcel pública de esta capital, y hora de las diez de su mañana, con objeto de prestar declaración y ofrecerle el procedimiento; pues así lo tengo acordado en la causa criminal que instruyo contra Innocente Gárate y Ricardo Herze por hurto de referida bolsa.

Dado en Vitoria á 14 de Marzo de 1885.—Martín Pérez y Pérez.—Por su mandado, Manuel de Pereda. J—2412

D. Martín Pérez y Pérez, Juez de instrucción de Vitoria y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á los padres y familiares de Manuel Canales Gómez, hijo de Justo y de María, natural de Santander, de 28 años de edad, soltero y paradero, cuyos padres aparece vivían en Santander en una casa situada en la calle del Monte, paadería, de cuyo punto se marcharon

según informes á la ciudad de Logroño, ignorándose su actual paradero, para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, Boletines oficiales de esta provincia, la de Santander y Logroño, comparezcan en este Juzgado; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, á prestar declaración según acordado en la causa que instruye contra dicho Manuel Canales por robo de efectos á D. Juan José Ortiz de Urbina, de esta vecindad.

Dado en Vitoria á 17 de Marzo de 1885.—Martín Pérez y Pérez.—Por su mandado, por mi compañero Marmol, Manuel de Pereda. J—2434

D. Martín Pérez y Pérez, Juez de instrucción de esta ciudad de Vitoria y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los hijos de la finada Juliana del Vall, cuyos nombres y paradero se ignoran, á fin de que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, sito en la cárcel pública de esta capital, con objeto de ofrecerles el procedimiento y manifestar si renuncian ó no á la indemnización de perjuicios; pues así lo tengo acordado en la causa criminal que instruye por muerte de la mencionada Juliana del Vall, natural de Pancorbo, como de 54 años de edad, viuda, que habitó en la calle de la Herreña, núm. 28, y cuya muerte tuvo lugar en la tarde del 15 de los corrientes á consecuencia de haberse arrojado aquella desde una de las ventanas de la galería del tercer piso del Hospital civil de Santiago de esta capital, en el que se hallaba curándose de un padecimiento crónico.

Dado en Vitoria, á 17 de Marzo de 1885.—Martín Pérez y Pérez.—Por su mandado, Manuel de Pereda. J—2433

ZAMORA

D. Manuel San Román, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Cito, llamo y emplazo á Manuel Rodríguez González, natural de Fambriña, vecino de Pontejos, casado, jornalero, de 28 años de edad, cuyas señas personales son: estatura alta, color moreno, con poca barba, ojos castaños, pelo idem, boca y nariz regular; viste boreaguines de becerro, chaqueta, pantalón y chaleco de paño, todo viejo, anguarina de paño diezocheno, toda remendada, y gorra de piel, para que en el término de 10 días, á contar desde el que tenga lugar la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para ser notificado del auto en que se declara terminado el sumario de la causa que contra el mismo se sigue por hurto de un revólver y otros efectos, y así bien ser emplazado para ante la Audiencia de lo criminal de esta capital; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) requiero á todas las Autoridades civiles y militares la práctica de diligencias de la busca, captura y remisión á este Juzgado, poniéndolo á mi disposición; pues en hacerlo así administrarán justicia.

Dada en Zamora á 7 de Marzo de 1885.—Manuel San Román.—Licenciado Angel Bustamante. J—2230

ZARAGOZA—PILAR

El Sr. Juez de instrucción del cuartel del Pilar de esta ciudad, á virtud de orden del Tribunal superior, ha acordado en providencia de hoy que Florentín Espín, vecino que ha sido de esta capital y habitante en la calle de la Verónica, número 4, cuyo actual paradero se ignora, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, al objeto de satisfacer la multa de 5 pesetas que le fué impuesta por falta de asistencia al juicio oral de causa contra Valera Martínez Golé, que tuvo lugar en 29 de Diciembre último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el término de octavo día le parará el perjuicio consiguiente.

Y para que la presente sea inserta en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, la expido y firmo en Zaragoza á 7 de Marzo de 1885.—El Escribano, Basilio Paraiso. J—2231

NOTICIAS OFICIALES

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo.
Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Tocino añejo, de 2 á 2'40 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 2'80 á 4 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0'32 á 0'40 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0'65 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0'60 á 0'65 pesetas el kilogramo.
Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, de 0'08 á 0'40 pesetas el kilogramo.
Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo.
Jabón, de 1'05 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0'48 á 0'26 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 1'40 á 1'20 pesetas el litro, y de 10 á 11 el decalitro.
Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decalitro.
Petróleo, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro, y de 6'20 á 7'50 el decalitro.

Reses degolladas.

Vacas, 165.—Corderos, 677.—Terneras, 68.—Total, 910.

Su peso en kilogramos..... 44.996.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes

Table with 4 columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cts., Puntos de recaudación, Ptas. Cts. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Correos, Mataderos, Fábrica del gas, Imperial, and TOTAL.

Madrid 11 de Abril de 1885.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 12 de Abril de 1885.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6, 9, 12, 3, 6, 9 de la mañana and various temperature and wind measurements.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia á Italia á las siete el día 12 de Abril de 1885.

Table of telegrams received in the Madrid Observatory, listing LOCALIDADES, Alturas barométricas, Temperaturas, Direcciones, Fuerzas, Estados, and Estados de la mañana for various locations like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos. Según los partes recibidos, ayer llovió en Avila.

PARTE NO OFICIAL

REAL ACADEMIA DE MEDICINA

DISCURSOS LEIDOS EN LA RECEPCIÓN PÚBLICA DEL ACADÉMICO ELECTO D. MARCIAL TABCADA EL DÍA 1.º DE MARZO DE 1885 (1).

La unidad sanitaria debe ser el Municipio, porque el Municipio es la unidad económica, militar, civil y administrativa, piedra angular y esencial fundamento del organismo nacional, lo mismo en el concepto histórico que en el de actualidad y porvenir; y si tales razones no fuesen bastantes, habría de añadirse que dentro de ese círculo tradicional, origen de nuestras instituciones, se verifican y realizan todos los fines sociales, económicos y administrativos, y todas las manifestaciones de nuestra vida pública en tal sentido, y por lo tanto, allí, y sólo allí, tienen su propia evolución y su práctica realización los intereses sanitarios, porque allí se desarrollan y manifiestan las materias que á la higiene pública competen y allí en primer término deben legislarse; pues no existe en dominios de España un solo puñado de tierra que no se halle bajo la jurisdicción administrativa del Municipio, tradición gloriosa de nuestra organización política y social, por cuyas prerrogativas y libertades se han regado tantas veces de sangre nuestras ciudades y nuestros campos. Esto no obsta para que la Administración sanitaria, como la civil, judicial y militar, sea servicio general del Estado, por su carácter de comunidad é importancia, que afecta á los intereses colectivos de la Nación, y por lo tanto á ella cuida sólo velar de su organización y atribuciones, de la unidad de criterio y procedimiento, de la subordinación de sus funciones, de las cuales debe tener constante y perfecto conocimiento, por medio de activa y celosa vigilancia é inspección, para el cumplimiento de todos y cada uno de estos servicios.

Por lo demás, las razones que militan en pro de que la Administración sanitaria sea considerada como servicio general del Estado las hemos expuesto ya extensamente desde el comienzo de este trabajo, las mismas que determinan este carácter, y con mayor motivo, en verdad, en la enseñanza pública, servicio militar, administración de justicia, comunicaciones y todos los demás ramos de la Administración pública, que por su capital importancia, como por su interés y fundamental necesidad en toda sociedad constituida, son de general aplicación y cumplimiento. Esta necesaria centralización y esta indispensable subordinación en el sentido administrativo no empee en modo alguno la independencia de las funciones sanitarias de la administración municipal, base principal de este organismo, como de todos los demás característicos de la Nación y del Estado. Tanto así, que no ha menester asegurarnos que sin buena gestión sanitaria municipal, sin funcionarios inteligentes, celosos y activos en el desempeño de sus importantísimas y capitales funciones, el edificio sanitario se vendría abajo por falta de cimientos materiales y falsedad absoluta de cimientos, por nulidad, inutilidad é imposibilidad de toda ley y toda administración.

De nada serviría una buena legislación sanitaria central y provincial, tan completa como sería de desear, con una organización administrativa desempeñada por funcionarios hábiles, entusiastas y convenientemente retribuidos, encargados de establecer la doctrina y el criterio y llevar la acción del poder público y la aplicación de la ley á las ciudades y los pueblos, á la periferia de este complicado sistema circulatorio que conocemos con el nombre de Estado, si allá en la jurisdicción municipal no hubiese quien realizase tales fines, quien desenvolviese tales principios y quien aplicase tales disposiciones; todo resultaría tan inútil é ineficaz, como imposible y ridículo. Equivaldría á un Ministerio sin provincias ni Municipios, á un Ministro sin Gobernadores, á un Gobernador sin Alcaldes, á un ejército sin soldados, á un Estado donde todos fuesen Directores, Generales y Ministros. Todos mandarían y dispondrían, sin que nadie se cuidase de obedecer ni de cumplir el mandato; todo inútil, en fin, todo imposible. La provincia es el conjunto de Municipios, como el Estado es el conjunto de provincias; mas estos organismos administrativos no tienen entidad (permítidme la expresión) real y práctica; quien la tiene evidente sustancial y ostensible es el Municipio, el Común, el cantón, el Ayuntamiento, donde se realizan y desenvuelven las manifestaciones del individuo y de la colectividad.

El Estado y la provincia sirven inmediatamente, ésta para establecer con criterio idéntico y con idéntica doctrina la acción administrativa en todos los Municipios que la corresponden, dirimiendo los conflictos que entre uno y otro puedan ocurrir, rigiendo sus mutuas relaciones é intereses, y aplicando y haciendo cumplir las disposiciones del poder central de una manera igual y uniforme en todos ellos. Y lo que hace la provincia con los Municipios hace el Estado con las provincias, pudiendo afirmarse que no se legisla más que por ellos y para ellos; porque toda ley, todo ordenamiento y toda disposición allí únicamente puede tener aplicación y cumplimiento; sin esto, todo vana teoría, de inaplicable é imposible realización. El Estado y la provincia sirven, pues, como lazo de unión y de solidaridad entre las unidades municipales, cuyo conjunto constituye el primero y forma la segunda, que son en definitiva entidades administrativas, necesarias únicamente para establecer y definir sus relaciones, estatuir el derecho en todas ellas y mantener la centralización y debida jerarquía administrativa, sin las cuales desaparecería la nación y la unidad del Estado, cayendo por opuesto extremo en la abusiva descentralización y la anarquía.

Es, repetimos, de importancia fundamental y esencialísima

(1) Véase la GACETA de ayer.

en todo organismo administrativo, y muy principalmente en el sanitario, una buena organización municipal tan completa, perfecta ó inteligente como la central y provincial, con todos sus elementos y atribuciones, toda la autonomía y dependencia necesarias dentro de sus límites jurisdiccionales y sin perjuicio de la subordinación jerárquica y dependencia precisa con la provincia y el Estado, de donde emanan todas las órdenes, disposiciones ó leyes de carácter é interés general y colectivo. En el Municipio es donde deben estatuirse y establecerse primeramente las bases de nuestra organización sanitaria, pues sin que este fundamental organismo funcione cumplida y debidamente, toda Administración sanitaria, racional y práctica es imposible.

Por aquí debe empezarse; mas es el caso que nuestra Administración sanitaria, que tiene por característica indeclinable, así en los antiguos como en los modernos tiempos, la posesión de la buena teoría y la clásica doctrina, excelente y única entonces, aceptable hoy y buena siempre, lo mismo en el sentido técnico que en el administrativo, careció y sigue careciendo de funcionarios especiales destinados á desempeñarla, y por lo tanto, resultó entonces, como resulta ahora, estéril, inútil é ineficaz de todo punto, quedándonos con todos los inconvenientes que da el conocimiento del mal, la inminencia del peligro y el conocimiento de los medios de evitarle y desvanecerle, y sin embargo, pereciendo en él, por indolencia, apatía ó cosa peor, sin ventaja alguna, sin perjuicio de todos y sin crédito ni honra para nadie. El mal es de antigua fecha, aunque abrigamos el convencimiento que de pronto y necesario remedio.

Si recordáis los precedentes históricos de la Administración sanitaria de nuestro país, no encontraréis más que la institución secular de los Médicos Titulares, piedra fundamental, entonces como ahora, de nuestro edificio sanitario, que nosotros habríamos de organizar bajo su base y estamento, como veremos más adelante; el Tribunal del Protomedicato con las Juntas de Sanidad de las morberías y lazaretos, la Junta Suprema de 1721 y los Subdelegados del ramo, creados por la misma allá por los años de 1817.

Los titulares se dedicaron, como hoy se dedican, precisamente á su incesante ocupación, la asistencia benéfica domiciliaria ú hospitalaria de los pueblos y Municipios, cuidándose poco de los asuntos de sanidad é higiene pública, que nadie les escucha ni atiende, ni nadie les impone con verdadera fuerza de obligar, y que además su vigilancia y atención ha de traerles seguramente disgustos y enemistades con el público y los particulares, apegados siempre á intereses creados y hábitos adquiridos en perjuicio y contraposición evidente con las prácticas y disposiciones sanitarias, que hacen todavía más difícil su posición, aumentando una vez más las insondables amarguras que caracterizan la vida profesional de los médicos de pueblo, los primeros desheredados y los más importantes y principales funcionarios de la Administración sanitaria. Cuidábase más el Protomedicato de la policía médica que de la sanitaria, y si por acaso se acordaba de esta última, era dictando medidas, dando consejos ó acordando disposiciones que bajo el aspecto marítimo habían de cumplir las Juntas de sanidad, y bajo el terrestre, los médicos titulares, mandando, pues, en la duda si no en la seguridad de no ser obedecidos, rumores que alcanzaban muy lejanos y debilitados á las altas regiones del poder Real, donde por entonces sólo podía hallarse remedio á tan perennes desdichas.

Los Subdelegados, funcionarios activos, y en nuestro juicio también fundamentalmente necesarios en nuestra Administración sanitaria, se crearon honoríficos y gratuitos, viviendo á todo lo más del contingente resultado de multas problemáticas, que ellos habían de impetrar y solicitar de las Autoridades administrativas, cuya laxitud en este asunto todos conocemos de *ab initio*, y por lo tanto las funciones sanitarias de los Subdelegados, como las que se encomiendan á los titulares, son *graciosas, ad honorem* y como carga concejil de esta desdichada profesión, á la cual tradicionalmente en lo antiguo como en lo moderno viene de abolengo el encargarla gratuitamente cuidados, trabajos y verdaderos peligros que nadie se cuida de premiar ni de remunerar, y que por lo tanto ni se conocen, ni se estiman, ni se agradecen. Parias de todas las formas de Gobierno y de todas las instituciones, los Médicos debemos morir y sabemos morir cual ninguno, en pro de una sociedad que no hace memorias fuera de la hora del peligro, y que en la hora de él paga nuestros trabajos y nuestras vigilias con la indiferencia y el olvido, mostrándose como con nadie avara y hasta mezquina, cuando de remunerarnos ó de elevarnos se trata, siquiera sea exigua y modestamente, á las codiciadas regiones de su desordenado y más de una vez pródigo presupuesto.

Esto no puede continuar así: los funcionarios de Sanidad, que deben ser entendidos, celosos, probos, inteligentes y aptos cual otro alguno; que deben dar pruebas públicas de su suficiencia en rigurosa oposición para su ingreso en el cuerpo, no ya tan sólo para demostrar inequívocamente su competencia, cuanto para asegurar su inamovilidad y garantizar su responsabilidad, deben ser retribuidos, como los demás de los diversos ramos de la pública Administración, con la misma largueza ó modestia y las mismas prerrogativas, respetados y atendidos como todos los que figuran en los cuerpos facultativos del Estado, necesitando, como ellos, una carrera y una competencia tan meritoria como indispensable, y desempeñando misión no menos importante y menos honrosa, cuanto por el contrario los intereses que se les confían son los más altos y encarecidos de una nación, cuya cultura y cuya riqueza, cuyo prosperidad y cuya dicha les están única y exclusivamente encomendados. De aquí la necesidad reconocida por todos, y elevada á la esfera de prescripción legal por recientes disposiciones,

de la creación para estos importantes fines de un cuerpo de Sanidad civil, encargado de las funciones propias que la Administración sanitaria y los cuidados de la salud pública exigen en todos y cada uno de sus ramos.

¿Qué vale la teoría sin la práctica aplicación de sus principios? ¿Qué el estudio y conocimiento de las verdades y progresos de la ciencia si no se realizan en la vida de las sociedades y los pueblos? ¿Qué una buena y clásica doctrina de higiene administrativa sin funcionarios especiales, creados y pagados *ad hoc*, para desempeñarla en todas sus esferas, manifestaciones y cometidos? ¿Qué sería de nuestros servicios de correos, telégrafos, administración de justicia, enseñanza, militares y civiles, con empleados *ad honorem*, mal pagados, peor retribuidos, no considerados por la administración pública, que sistemáticamente rechaza, hacerles figurar á nombre y título de economías, no tenidas en cuenta para los demás servicios del Estado, siquiera sea modestamente, en la larga lista de su largo presupuesto? ¿Considerad cómo hoy viven y existen todos ellos, con cuán distintas condiciones, y figuraos qué serían en la práctica tales servicios públicos si se les igualase, con nosotros y como á nosotros se les premiara y remunerara por tal concepto!...

El servicio de Sanidad es un servicio fundamental del Estado, y por lo tanto de carácter general, porque generales, colectivos é importantes á todos son sus servicios, porque sus intereses y cometido afectan al bien común, al provecho y la salud de todos; porque la Nación entera, sin distinción de clases ni fortunas, necesita de sus funciones y á todos y á cada uno alcanzan sus beneficios y resultados; en todos los pueblos está así establecido, y en todos señala y significa, como hemos dicho tantas veces, su desenvolvimiento y perfección, el grado de su cultura, de su progreso y de su civilización.

La higiene administrativa tiene por definida característica el interés general, y sus servicios por lo tanto deben hallarse comprendidos los primeros entre los generales del Estado con más justicia y más razón que otro alguno, pues así lo exige la importancia y entidad de su cometido, que á todos afecta y aprovecha.

Y si sus servicios son de carácter general, como hemos probado, lógica y consecuentemente deben serlo los funcionarios encargados de su especial desempeño, y como los demás que afectan este carácter hallarse consignados sus derechos y atribuciones en las leyes generales del Estado, en la ley y Código sanitario sus funciones, su sueldo en el presupuesto en igualdad de condiciones, en todos sentidos y conceptos con los demás empleados públicos, que no alegarán por cierto en su ventaja mayor importancia que la de la salud pública, confiada á éstos exclusivamente.

Quede, pues, sentado que el servicio de Sanidad es de los que más justa y preferentemente deben consignarse entre los primeros de los generales del Estado; que sus funcionarios han de ser técnicos y facultativos, por ser indiscutiblemente fundamental el criterio de la higiene pública en la Administración sanitaria, de la cual es precisa, resultante y práctica aplicación, siendo esta última modalidad y mecanismo no más para su realización en la vida de las sociedades y los pueblos, jamás esencia, doctrina ni fundamento, que sólo á aquella competen y corresponden, siendo á lo más formalidad y organismo indispensable, que obedece siempre para su estatución y cumplimiento á aquel criterio y aquellos conocimientos, de quien recibe vida y espíritu, á los cuales permanece y permanecerá siempre subordinada.

Las opiniones están conformes en que la Administración sanitaria provincial y central deben ser comprendidas entre las atenciones generales del Estado, y por lo tanto que éste debe nombrar y pagar sus funcionarios, no así en la municipal, en que se alega la independencia y autonomía del Municipio, á quien la ley autoriza para contratar libremente sus servicios; mas como sin menoscabar ninguna de las esenciales atribuciones de las corporaciones populares se establecen éstos por el Estado cuando son de carácter general, afectando por su origen y consecuencias al interés público, cuyas funciones personaliza y representa; cuando sus empleados han de ofrecer sólidas garantías de aptitud y competencia; cuando han menester carrera científica, títulos literarios y ejercicios públicos ante Tribunal competente para desempeñarlos, dándoles así la responsabilidad y la inamovilidad, tan necesarias para el cumplido desempeño de su importante cometido; cuando la independencia de sus juicios y la imparcialidad de sus decisiones podría hallarse tan gravemente comprometida por las influencias y miserias caciquiles de las pequeñas localidades, amenazando á toda hora con fuerza de tiránica imposición la existencia ó separación de aquellos empleados, nombrados por su voluntad, y por lo tanto sometidos á sus caprichos y su exigencia; cuando los intereses sanitarios, aunque circunscritos á una localidad, afectan por su importancia y prolongación, no sólo á ésta y las limítrofes, á la circunscripción ó á la provincia, sino á la nación entera, por lo cual no es dable al Municipio cambiar la ley y las disposiciones al efecto, variarlas, atenuarlas ó exagerarlas á su antojo, como las libertades y los derechos de las colectividades y las corporaciones, como las del individuo, por más esgrados que sean, tienen por límite natural y preciso las libertades y derechos de los demás, no siendo razón bastante el querer incendiar la propia casa invocando su absoluto dominio cuando puede peligrar esencialmente la del vecino, se comprende y se deduce fácilmente que los funcionarios de este orden en las Municipalidades deben ser de institución y carácter general, nombrados con arreglo á las mismas condiciones que hemos señalado para los demás del orden sanitario, y aunque pagados del presupuesto municipal (pues hoy por hoy desgraciadamente es imposible hacerlo de otra manera, cual sería nuestra aspiración y nuestro

ideal), independientes en sus funciones técnicas y responsables de las mismas ante sus Jefes naturales facultativos, sin perjuicio de la debida subordinación jerárquica y relaciones con las Autoridades administrativas en todo lo que á su organismo se refiere.

No de otra manera pueden llenar su importante cometido ni desempeñar cumplidamente sus funciones, que han de luchar siempre con intereses creados, hábitos adquiridos y prácticas abusivas y perjudiciales en el sentido de la higiene y salubridad pública, que provocarían diarios conflictos y harían inútiles sus esfuerzos, ineficaz su acción é imposible su responsabilidad si no disfrutasen de completa libertad de criterio y suficiente independencia de acción dentro de la órbita respectiva de sus conocimientos y funciones. En pro de estas razones, ni los pueblos eligen sus Profesores de primera y segunda enseñanza, ni los empleados del orden civil, judicial ni eclesiástico, de obras públicas, caminos, montes y minas, sin que por esto se entienda coartada ni limitada en modo alguno su autonomía y su libertad, de la que somos por lo demás fervientes partidarios. En esto ha menester modificarse nuestra organización municipal, retrotrayéndose á lo que ha venido establecido hasta hace muy pocos años, sintiéndose y conociéndose ya por todos la necesidad y la urgencia de esta modificación solidaria, armónica y esencial para la organización del servicio á que nos referimos y en relación con los demás generales del Estado, de igual naturaleza y condiciones.

Pronto veremos cómo tales necesidades pueden satisfacerse sin variación radical en las leyes orgánicas de la Administración municipal que hoy nos rigen. Todos los demás funcionarios del orden sanitario deben ser incluidos en los presupuestos generales del Estado, como el material correspondiente á sus respectivos servicios, dependencias é institutos.

(Se continuará.)

ANUNCIOS.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1885.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á los precios siguientes:

	PESETAS.
Primera clase.	30
Segunda id.	45
Tercera id.	42'50

SANTOS DEL DIA

San Hermenegildo, Rey de Sevilla, y San Justino, mártir.
Cuarenta Horas en la iglesia de Nuestra Señora del Carmen.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 409 de abono.—Turno 2.º impar.—Lohengrin.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Vida alegre y muerte triste.—Los parvulitos.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 9.ª de abono.—Turno impar.—Le voyage de Mr. Perichón.—La Chaussee Clignancourt.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Villa... y palos.—El grito del pueblo.

A las diez y media.—Las amazonas del Tormes.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 9.ª de abono.—Turno 3.º impar.—Odele.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—En la tierra como en el cielo.—(Quién fuera libre!—Dño paternal.—En la tierra como en el cielo.

TEATRO ESLOVA.—A las ocho y tres cuartos.—Función 99 de abono.—Turno 3.º impar.—Maridos al por mayor.—La diva.—Los pantalones.—Ellos y nosotros.—Baile.

TEATRO LARA.—A las nueve.—Turno 3.º impar.—El turno pacífico.—La mano de gato.—Parada y fonda.—El ventanillo.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—Función 34 de abono.—Turno 1.º par.—No la hagas y no la temas.—Zingáros.—El diablo harto de carne.—Zingáros.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media.—Guerra para hacer las paces.—Pepita.

A las diez.—La cruz del Humilladero.

TEATRO MARTÍN.—A las nueve.—Los diablos del día.—La isla de San Balandrán.—Escenas de verano.

CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Gran función en que tomarán parte los principales artistas de la compañía.

EXPOSICIÓN LITERARIO-ARTÍSTICA (calle de Alcalá, á la entrada del paseo de coches del Parque de Madrid).—Horas, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.—Precio, una peseta. Trauvia gratis para los que presenten billete talonario de entrada, que se despachan en los establecimientos de la Favorita, Mendoza y Escribano en la Puerta del Sol; Laguno, calle de Peligros, y cafés de Fernos, Inglés y Oriental.